

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 10 DE MAYO DEL 2016. NUM. 34,029

Sección A

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO EJECUTIVO No. 0006

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero 2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones, conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que “El Presidente de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de enero del dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,336, establece que “La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación, ejecución y evaluación de las políticas

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
Acuerdo Ejecutivo No.0006

A. 1- 4

**Sección B
Avisos Legales**
Desprendible para su comodidad

B. 1-52

relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas”.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, suscribió con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Préstamo BCIE No. 2162 en fecha diez (10) de diciembre del dos mil quince (2015), para el financiamiento del Programa de Infraestructura Vial (PIV), el cual incluye el proyecto de **Rehabilitación y Reconstrucción del Tramo Carretero CA-5 Sur, Tegucigalpa-Jícara Galán, Sección I: Libramiento de Tegucigalpa - Cerro de Hula**, obra de alta influencia y prioridad, cuya culminación reviste carácter de urgencia para impulsar el desarrollo económico del país y aliviar el tráfico que al presente circula en el tramo carretero aludido, disminuyendo los costos de operación y mantenimiento

vehicular, rehabilitando, ampliando y pavimentando las carreteras antes mencionadas, para proporcionar vías seguras para los vehículos y personas que a diario transitan por esta carretera.

CONSIDERANDO: Que en el Convenio de Préstamo en la Estipulación XV. CONDICIONES PREVIAS A DESEMBOLSO, Literal A, Numeral 7, establece que previamente al primer desembolso de los recursos del préstamo, el prestatario y/o, en su caso, el organismo ejecutor, deberán presentar y cumplir a satisfacción del BCIE, el Contrato suscrito con la firma que elaborará y ejecutará el Plan de Reasentamiento para el proyecto Carretera Tegucigalpa - Júcaro Galán, Sección I. Libramiento de Tegucigalpa - Cerro de Hula.

CONSIDERANDO: Que en el Convenio de Préstamo en la Estipulación XV, CONDICIONES PREVIAS A DESEMBOLSO, Literal B, Numeral 4, establece que previamente a cualquier desembolso, excepto el primero, el prestatario y/o, en su caso, el organismo ejecutor, deberán presentar y cumplir a satisfacción del BCIE, de resultar aplicable, evidencia de contar con el derecho de vía o con documentación fehaciente de que cuenta con la autorización irrevocable de los propietarios de los terrenos y de las construcciones existentes en los tramos específicos a ejecutar con el respectivo desembolso, pudiendo existir varios tramos en una sección, para que el contratista pueda iniciar las obras en el tramo que corresponda.

CONSIDERANDO: Que resulta prioritario el cumplimiento de los temas sociales por parte del Gobierno de la República, aparte que es una necesidad imperante evitar los atrasos en el pago de las indemnizaciones a las familias impactadas por el proyecto y así evitar daños psicológicos y económicos, por el atraso en sus pagos; además es una prioridad del Estado sanear a corto plazo el Derecho de Vía requerido para la ejecución exitosa del proyecto de Rehabilitación y Reconstrucción del Tramo Carretero CA-5 Sur, Tegucigalpa - Júcaro Galán, ya que de no adquirirse oportunamente las áreas necesarias para la construcción, se causan significativas demoras en la ejecución de las obras y provocan perjuicios al Estado de Honduras, como: 1) Aumentos en los costos indirectos del contratista por incremento del plazo de construcción; 2) Incrementos desmedidos en los costos de las obras por el escalamiento de precios; 3) Reclamos Administrativos de los Contratistas por cuantiosas sumas de dinero, por mantener el equipo y personal ocioso en el proyecto, por la falta de espacios disponibles para trabajar; y,

4) Incremento del plazo al Supervisor de la obra con el consiguiente sobre costo.

CONSIDERANDO: Que para un efectivo, ágil y transparente proceso de liberación del Derecho de Vía, que cumpla con los requerimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE en materia de reasentamiento, valoración e indemnización de personas, es necesario adoptar medidas y mecanismos que han dado excelentes resultados en otras instancias y proyectos, como lo fue el proceso llevado a cabo en distintas secciones de la carretera CA-5 Norte, el Corredor Logístico, el tramo carretero La Esperanza-Camasca y los Tramos, El Porvenir-Marale y San Lorenzo-Olancho, utilizando los servicios de una firma consultora especializada y con experiencia comprobada en el tema, a fin de que asista a la Comisión de Avalúo, en las actividades relacionadas al saneamiento del Derecho de Vía requerido por las obras, y otras instancias que el Gobierno designe, para lo cual se utilizará el Decreto No. 58-2011 que contiene la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha trece (13) de julio de dos mil once (2011), en su edición No. 32,566.

CONSIDERANDO: Que debido a su alto costo y complejidad, también resulta crítica la remoción o relocalización oportuna de los servicios públicos y privados que interfieran con las obras programadas, por lo que es indispensable la contratación de una empresa con experiencia en el tema que se encargue de establecer comunicación y coordinar con las respectivas compañías privadas o

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

gubernamentales, la reubicación de las estructuras y demás facilidades que se vean afectadas por el proyecto, como cables de tv, telefonía, redes de fibra óptica, tuberías u otros, de manera que no se presenten atrasos en las obras por la falta de remoción de dichos sistemas. A la vez es necesario que dicha firma se encargue de supervisar la reubicación de estas estructuras, fuera de la zona destinada a la construcción.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado se establece lo siguiente: “**Artículo 63.- Supuestos. La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes:..... 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados..... Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos**”.

CONSIDERANDO: Que del Artículo precitado se desprende que al existir razones apremiantes por las cuales el Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo, deba contratar trabajos técnicos especializados, puede autorizar la contratación pertinente a fin de obtener, en este caso, los servicios requeridos para este proyecto que reviste carácter de urgencia. Dichos servicios especializados comprenden el conocimiento y la experiencia en la estricta aplicación de las políticas de salvaguarda que este tema involucra, en una combinación de aspectos técnicos, administrativos, legales y socioeconómicos, para buscar la compensación de la población impactada, en forma equitativa, transparente y siguiendo lineamientos específicos que la normativa internacional establece para este tipo de programas con alto contenido social, buscando el objetivo final de lograr el pronto saneamiento del derecho de vía requerido por el proyecto de **Rehabilitación y Reconstrucción del Tramo Carretero CA-5 Sur, Tegucigalpa-Jícara Galán** y así posibilitar que esas obras inicien conforme la planificación trazada y que concluyan a la mayor brevedad posible.

CONSIDERANDO: Que al tenor del Artículo invocado, la firma Asociación de Profesionales, S.A. de C.V., (ASP Consultores), empresa hondureña creada desde 1993, no sólo tiene experiencia en los, campos del diseño, supervisión de obras de ingeniería, en las áreas Ambientales, Plan para Pueblos Indígenas, estudios de Seguridad Vial, sino que también ha

desarrollado de manera exitosa para la Cuenta del Milenio, el BID, COALIANZA, el BCIE, el Banco Mundial y el Banco Europeo de Inversiones BEI, el estudio e implementación de importantes programas sociales de reasentamiento, valoración de bienes, pago de indemnizaciones y adquisición de terrenos y mejoras, coordinación y gestión de la remoción de servicios públicos y privados, para permitir la ampliación y mejoramiento de diversas carreteras y obras de infraestructura, mediante el oportuno saneamiento del Derecho de Vía, mostrando así un amplio conocimiento y dominio de la legislación hondureña vigente y las políticas de salvaguarda exigidas por los entes financieros, que guardan relación con los temas inherentes al saneamiento del derecho de vía, avalúos y el pago de, indemnizaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno de junio del dos mil quince, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinticinco (25) de noviembre del dos mil quince (2015) en su edición No. 33,892 el Presidente Constitucional de la República Abogado **Juan Orlando Hernández Alvarado**, delega en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor **Jorge Ramón Hernández Alcerro**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que según a la Ley General de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción, cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de: a) Reglamentos; b) Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado; c) Autorizaciones al Procurador General de la República para Ejecutar Facultades de Expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras; d) Gastos de Representación de Funcionarios; e) Prestamos; f) Modificaciones Presupuestarias; y, g) Otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República, Artículos 1, 5, 11, 29 numeral 13, 116 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013, Artículo 63 numeral 6 de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Decreto Legislativo No. 58-2011 contentivo de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

de fecha uno de junio del dos mil quince, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de noviembre del 2015.

ACUERDA:

PRIMERO.- Autorizar al Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), para que proceda a la contratación directa de los Servicios de Consultoría con la firma Asociación de Profesionales, S.A de C.V. (ASP Consultores), para realizar las tareas de elaboración e implementación de un Plan de Acción de Reasentamiento (PAR), y la Coordinación de la remoción de los servicios públicos y privados para el saneamiento del Derecho de Vía requerido para el Proyecto de **Rehabilitación y Reconstrucción, del Tramo Carretero CA-5 Sur, Tegucigalpa-Jícara Galán**, a objeto de dar cumplimiento a las condiciones previas a desembolso, respecto al tema de liberación del derecho de vía, contenidas en el Contrato de Préstamo No. 2162 suscrito entre el Estado de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en fecha diez (10) de diciembre del dos mil quince (2015), para la ejecución del Programa de Infraestructura Vial (PIV) que incluye el proyecto aludido.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de enero del dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de noviembre de 2015

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA
PRODUCTIVA

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

FOLLETOS

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

TRIFOLIOS

CALENDARIOS

FORMAS CONTINUAS

EMPASTES DE LIBROS

AFICHES

REVISTAS.

FACTURAS

Sección "B"



RESOLUCIÓN No.159-4/2016.- Sesión No.3620 del 28 de abril de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme a ley corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos, de tal forma que se protejan los intereses de los usuarios; asimismo, corresponde a esta Institución emitir los reglamentos y aprobar las normas internas de funcionamiento necesarias de cada uno de los sistemas de pago y de liquidación de valores.

CONSIDERANDO: Que los sistemas de pago son esenciales para asegurar el buen funcionamiento de los mercados financieros y de la economía en general, por lo que es conveniente dictar normas orientadas a propiciar una adecuada operación de tales sistemas, de manera que se asegure el cumplimiento de los principios y estándares internacionales.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 323-8/2011 del 19 de agosto de 2011 el Directorio del Banco Central de Honduras aprobó las Normas Operativas de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago, ACH PRONTO, mismas que fueron objeto de reformas a través de las resoluciones números 31-1/2013 y 494-11/2013 del 31 de enero y 14 de noviembre de 2013, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Procesamiento Interbancario, S.A. (Ceproban), mediante nota del 5 de marzo de 2015, ha solicitado al Banco Central de Honduras (BCH) la modificación de las Normas referidas, como consecuencia del cambio de versión en la plataforma tecnológica del sistema, ya que la nueva solución de software denominada Pay-Expedite sustituirá tres módulos que se utilizan en la plataforma actual para el procesamiento de las órdenes de transferencias.

CONSIDERANDO: Que la implementación de Pay-Expedite permitirá realizar los créditos de fondos en tiempo real, confirmación de acreditación en forma inmediata y efectuar dos liquidaciones diarias.

CONSIDERANDO: Que mediante el Oficio No.SEGSE-OF-163/2016 del 4 de marzo de 2016, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros manifestó su acuerdo con la propuesta de reformas a las Normas Operativas de la Cámara de Compensación Electrónica de Pagos, ACH-PRONTO, expresando que las mismas favorecerán la circulación de los flujos de efectivo para los usuarios del sistema.

CONSIDERANDO: Que las dependencias técnicas de la Institución han realizado una revisión exhaustiva de las Normas Operativas de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago, ACH-PRONTO vigentes, estableciendo que dado que el contenido a reformarse resulta ser sumamente extenso, lo más conveniente es aprobar una nueva normativa, que incluya las reformas propuestas.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 1 y 11 del Tratado sobre Sistemas de Pago y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana; 2, 6, 16, incisos b) y f) y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras; 19, 20, 28 y 29 de la Ley de Sistemas de Pago y Liquidación de Valores y oída la opinión de la Subgerencia de Operaciones y del Departamento Jurídico de esta Institución,

RESUELVE:

- I. Aprobar las **NORMAS OPERATIVAS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE PAGO, ACH PRONTO**, que se leerán así:

“NORMAS OPERATIVAS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE PAGO ACH PRONTO

CAPÍTULO I

OBJETO, BASE LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- ARTÍCULO 1. Objeto:** Las presentes Normas tienen por objeto regular las operaciones electrónicas que se realicen a través de la Cámara de Compensación de Transacciones

Electrónicas de Pago, en adelante denominada “ACH PRONTO”, en cuanto a iniciación de transacciones, autorización y rechazos, así como, las responsabilidades de las instituciones financieras participantes de acuerdo con la presente normativa y demás leyes vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2. Fundamento Legal: Las presentes Normas tienen como fundamento lo dispuesto en los artículos 2, 6, 16, inciso b) y f) y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), la Ley de Sistema de Pagos y de Liquidación de Valores y el Reglamento del Sistema de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago.

ARTÍCULO 3. Alcance: Las Normas Operativas de la ACH PRONTO, en adelante denominadas como “La Normativa”, son de aplicación general para todas las transacciones electrónicas que procese o envíe cualquier institución financiera participante de dicha Cámara que esté debidamente autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para operar como institución financiera.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. Definiciones: Para efectos de la presente Normativa se entenderá por:

1. **ACH (Automated Clearing House / Cámara de Compensación Automatizada):** Sistema de compensación electrónico en el que las órdenes de pago son intercambiadas entre instituciones financieras de forma electrónica, y es administrada por un centro de procesamiento de datos, establecido para compensar este tipo de pagos.
2. **ACH PRONTO:** Nombre asignado al sistema ACH hondureño.

3. **Administrador de la ACH PRONTO:** Empresa autorizada por el Banco Central de Honduras para operar el Sistema de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago denominado ACH PRONTO, actualmente es el **Centro de Procesamiento Interbancario, S.A. (Ceproban)**.
4. **Affidávit:** Declaración jurada que empleará el destinatario para efectuar un reclamo cuando reciba un débito o crédito a su cuenta sin la debida autorización.
5. **Norma ISO 20022:** Estándar internacional definido por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO por sus siglas en inglés) para el intercambio de mensajes entre instituciones financieras.
6. **Compensación:** La conversión de los derechos y obligaciones derivados de las órdenes de transferencias de fondos aceptadas por el sistema, en un único crédito u obligación de modo que sólo sea exigible el crédito neto o la obligación neta, sin que se requiera consentimiento expreso de las instituciones financieras participantes.
7. **Cuenta del Destinatario:** Cuenta de ahorro, cuenta corriente y cualquier otra modalidad de captación de recursos en moneda nacional o extranjera, aperturada en una IFP por una persona natural o jurídica. Asimismo, en las transacciones de crédito se considerarán como cuentas del destinatario las tarjetas de crédito y préstamos.
8. **Destinatario:** Persona natural o jurídica que recibe en su cuenta a través de una IFP una transacción de débito

o crédito por medio de la ACH PRONTO.

9. **Exclusión de Transacciones:** Si llegada la hora de la liquidación y una o más instituciones financieras participantes no cuentan con los recursos necesarios para liquidar sus operaciones en las cuentas de depósito mantenidas en el BCH, el administrador de la ACH Pronto procederá a realizar el proceso de exclusión de transacciones o recomposición de resultados hasta cubrir la deficiencia y ejecutar la liquidación.
10. **Institución Financiera Originadora (IFO):** Institución financiera que recibe la instrucción de débito o crédito del ordenante y la envía al destinatario a través de la ACH PRONTO.
11. **Institución Financiera Participante (IFP):** Las autorizadas por la CNBS para operar en el sistema financiero y que hayan acordado participar en la ACH PRONTO.
12. **Institución Financiera Recibidora (IFR):** Institución financiera que recibe la instrucción de débito o crédito a través de la ACH PRONTO para ser aplicada a la cuenta de depósito del destinatario.
13. **Liquidación:** Acto por medio del cual se extingue la obligación de pago entre las IFP, y que se perfecciona mediante la transferencia y registro de los correspondientes fondos desde la cuenta de liquidación de un participante a la cuenta de liquidación de otro participante en el BCH, producto de la compensación de las transacciones procesadas a través de la ACH PRONTO.

14. **Mensaje:** Una (1) o más transacciones electrónicas enviadas de una IFO hacia una sola IFR.
15. **Número de Ruta y Tránsito:** Corresponde al número único por tipo de moneda que identifica a la institución financiera en la República de Honduras, codificación que será asignada por el Administrador de la ACH PRONTO y publicada en su página Web.
16. **Ordenante:** Persona natural o jurídica que ordena a una IFP realizar transacciones de débito o crédito a través de la ACH PRONTO.
17. **Proceso Operativo de Débitos y Créditos:** Describe el detalle de las operaciones de débitos y créditos de las IFP realizadas a través de la ACH PRONTO. Las IFP deberán apegarse a lo establecido en el Apéndice 1 de esta Normativa.
18. **Transacción Electrónica:** Instrucción electrónica de débito o crédito iniciada por el ordenante para débito o crédito a la cuenta del destinatario.

CAPÍTULO III GENERALIDADES

ARTÍCULO 5. Condiciones de Participación: Toda IFP en la ACH PRONTO deberá cumplir con la presente Normativa, acuerdos, convenios y otras disposiciones que le sean aplicables, tanto a nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 6. Sanciones: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Normativa, será sancionado por la CNBS de conformidad con lo establecido en la Ley de Sistema de Pagos y Liquidación de Valores, la Ley de Sistema Financiero y demás disposiciones legales o normativas que sean aplicables emitidas por el BCH o la CNBS.

ARTÍCULO 7. Auditorías o Evaluaciones: La CNBS deberá llevar a cabo auditorías o evaluaciones que comprueben el cumplimiento de la presente Normativa por parte de las IFP y el Administrador de la ACH PRONTO.

ARTÍCULO 8. Medidas Mínimas de Seguridad Informática: Toda IFP en la ACH PRONTO y el Administrador de la ACH PRONTO deberán cumplir con las medidas mínimas de seguridad contenidas en el Apéndice 2 de la presente Normativa que le sean aplicables y demás disposiciones que emita la CNBS en materia de seguridad de la información, continuidad del negocio, riesgo operativo y tecnológico.

ARTÍCULO 9. Incumplimiento de los Plazos Establecidos: El incumplimiento de los plazos establecidos en la presente normativa por parte de las IFP, sólo será justificado si a juicio de la CNBS se originó por emergencia extrema calificada o por grave calamidad pública, previa comprobación de haberse realizado todos los esfuerzos necesarios para cumplir con los tiempos límites establecidos por parte del administrador de la ACH PRONTO.

ARTÍCULO 10. Almacenamiento de Registros por las IFP: Las IFP y el Administrador de la ACH PRONTO deberán almacenar por un período de diez (10) años los registros de todas las transacciones electrónicas, incluyendo transacciones rechazadas, transmitidas desde o hacia el administrador de la ACH PRONTO.

Las IFP o el administrador de la ACH PRONTO deberán proporcionar una impresión o reproducción de la información relacionada con la transacción electrónica a cualquier IFP que la originó, recibió o rechazó. Queda a criterio de las IFP y del administrador de la ACH PRONTO imponer un cobro para suministrar dicha información de acuerdo con lo que se establece en el Apéndice 5 de la presente Normativa.

ARTÍCULO 11. Modificaciones a las Normas Operativas: Las modificaciones a la presente Normativa serán aprobadas por el Directorio del BCH, las que podrán realizarse a iniciativa de las IFP, del Administrador de la ACH PRONTO o del BCH.

ARTÍCULO 12. Caracteres Especiales: La ACH PRONTO deberá cumplir con la Norma ISO 20022, por tal razón se deberá utilizar los caracteres permitidos detallados así:

1. **Caracteres Válidos**

Los números del 0 al 9

Las letras de la A hasta la Z

Los valores ASCII mayores que 31

Los valores EBCDIC mayores que 63

2. **Caracteres Inválidos**

Las tildes

Los valores ASCII del 0 al 31

Los valores EBCDIC del 0 al 63

La letra ñ

ARTÍCULO 13. Medios de Transmisión de Mensajes: Los únicos medios certificados para enviar o recibir mensajes de transacciones de pago son los establecidos por el Administrador de la ACH PRONTO.

ARTÍCULO 14. Control Interno: Las IFP deberán cumplir con las medidas de control interno descritas en el Apéndice 10 de la presente Normativa.

ARTÍCULO 15. Solución de Conflictos: Los conflictos que surjan entre las IFP y entre éstas y el administrador de la ACH PRONTO, deberán ser investigados y resueltos de acuerdo con el procedimiento establecido en los Apéndices 3. Investigaciones y 4. Procedimiento de Arbitraje de la presente Normativa.

Los reclamos presentados por los ordenantes o destinatarios con relación a las

transferencias electrónicas enviadas o recibidas, deberán ser resueltos por las IFP de conformidad al proceso y al plazo establecido en las normas vigentes en materia de transparencia emitidas por la CNBS, sin perjuicio de que sean sometidos expresamente a la jurisdicción del juzgado correspondiente.

CAPÍTULO IV INICIACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 16. Requisitos para la Participación en la ACH PRONTO: Para tener acceso al servicio de transacciones electrónicas, a través de la ACH PRONTO, las instituciones financieras deberán cumplir con lo siguiente:

1. Las IFP deberán firmar un convenio de participación con el administrador de la ACH PRONTO, aceptando regirse bajo la presente Norma Operativa y los acuerdos alcanzados en dicho convenio.
2. La IFO y el ordenante deberán firmar un convenio de servicio.
3. Cuando la transacción electrónica origine un débito a la cuenta del destinatario, la IFO deberá requerir del ordenante la autorización por escrito emitida por el destinatario, de acuerdo al formato que aparece en el Apéndice 6 de la presente Normativa.

CAPÍTULO V DEL ORDENANTE

ARTÍCULO 17. Responsabilidades del Ordenante: Los ordenantes que envíen una transacción electrónica deberán cumplir con lo siguiente:

1. **Autorización del Ordenante:** Que ha suscrito un convenio en forma manuscrita o digital con su IFO para garantizar las transacciones electrónicas.

2. **Autorización del Destinatario:** El ordenante deberá contar con una autorización del destinatario que avale las transacciones electrónicas, para lo cual proporciona el formato respectivo en el Apéndice 6.

3. **Disponibilidad de Fondos:** Contar con los fondos suficientes para cumplir con sus pagos ordenados a la IFO.

4. **Transacciones Electrónicas:** Todas las transacciones electrónicas que se originen deberán ser de bajo valor, de acuerdo con los límites establecidos por el Directorio del Banco Central de Honduras. Cada IFO establecerá sus propios límites sin exceder el monto establecido por el BCH.

5. **Contenido del Formato de Adenda:** El contenido del formato de Adenda será enviado de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 7 de esta Normativa. Es mandatorio para las IFO enviar como mínimo una línea de adenda por cada transacción de débito o crédito.

6. **Integridad de las Transacciones Electrónicas:** Que las transacciones electrónicas iniciadas estén basadas en la autorización suministrada por el destinatario y el ordenante.

ARTÍCULO 18. Incumplimiento de Responsabilidades: El ordenante que no cumpla con sus responsabilidades indemnizará a su IFO de y contra cualquier reclamo monetario relacionado con las transacciones que se originaron de acuerdo con lo establecido en el convenio de participación suscrito entre ambas partes.

CAPÍTULO VI INSTITUCIONES FINANCIERAS ORIGINADORAS

ARTÍCULO 19. Responsabilidades de las IFO: Las IFO que envíen transacciones electrónicas

garantizarán a cada participante de la ACH PRONTO lo siguiente:

1. **Autorización del Ordenante:** Que ha suscrito un contrato con su ordenante, el cual deberá estar vigente al momento de enviar las transacciones electrónicas.
2. **Transacciones Electrónicas a Tiempo:** Que las transacciones electrónicas recibidas de sus ordenantes han sido enviadas al administrador de la ACH PRONTO dentro de los horarios establecidos en el Artículo 42 de la presente Normativa.
3. **Integridad de las Transacciones Electrónicas:** Que cada transacción electrónica que transmita al administrador de la ACH PRONTO fue recibida de su ordenante y no ha sufrido alteraciones.
4. **Cumplimiento de las Medidas de Seguridad:** Que cumple con las medidas mínimas de seguridad establecidas en el Apéndice 2 de la presente Normativa.
5. **Cumplimiento del Almacenamiento de Registros Electrónicos:** Que cumple con el almacenamiento de las transacciones electrónicas, establecido en el Artículo 10 de esta Normativa.
6. **Identificación del Ordenante:** Que en todas las transacciones que inicien se encuentre plenamente identificado el ordenante.

ARTÍCULO 20. Incumplimiento de Responsabilidades:

Las IFO que no cumplan con sus responsabilidades indemnizarán a cada ordenante, IFR y al administrador de la ACH PRONTO de y contra cualquier reclamo monetario relacionado con las transacciones que se originaron de acuerdo con lo establecido en el contrato suscrito entre ellos.

ARTÍCULO 21. Disponibilidad de Fondos: Las IFO deberán registrar en las cuentas de sus ordenantes las transacciones electrónicas de débito, las cuales deberán ser efectivas a más tardar treinta (30) minutos después de recibido el mensaje de aceptación de la transacción, siempre que hayan cumplido con la presente Normativa.

ARTÍCULO 22. Servicios al Ordenante: Las IFO deberán prestar a sus ordenantes los servicios siguientes:

1. Proveer entrenamiento operativo, técnico y de seguridad sobre el funcionamiento de la ACH PRONTO.
2. Proporcionar planes de contingencia que garanticen la continuidad del negocio.
3. Mantener actualizado al ordenante sobre los números de Ruta y Tránsito de las IFP en la ACH PRONTO.
4. Informar sobre el significado de los códigos de rechazo.
5. Informar oportunamente a los ordenantes de las transacciones electrónicas que no fueron procesadas o que fueron rechazadas por las IFP y el administrador de la ACH PRONTO.
6. Informar oportunamente al ordenante cuando se introduzcan cambios en la presente Normativa.

CAPÍTULO VII

INSTITUCIONES FINANCIERAS RECIBIDORAS

ARTÍCULO 23. Responsabilidades de la IFR: La IFR garantizará a cada participante en la ACH PRONTO lo siguiente:

1. **Obtención de Mensajes de Transacciones Electrónicas:** Que

obtendrá diariamente los mensajes de transacciones electrónicas que el administrador de la ACH PRONTO mantenga disponibles en los horarios establecidos en el Artículo 43 de esta Normativa.

2. Confirmación Oportuna de Mensajes de las Transacciones Electrónicas:

Que enviará al administrador de la ACH PRONTO la confirmación de los mensajes de las transacciones electrónicas aceptadas o rechazadas dentro de los períodos de tiempo establecidos en el Artículo 44 de esta Normativa.

3. Disponibilidad de Fondos: Las IFR garantizarán que mantendrán a disposición de los destinatarios los recursos originados por las transacciones electrónicas, a más tardar treinta (30) minutos posterior a la recepción del mensaje de aceptación de la transacción, siempre que hayan cumplido con la presente Normativa.

4. Cumplimiento de las Medidas de Seguridad: Que cumple con las medidas mínimas de seguridad establecidas en el Apéndice 2 de la presente Normativa.

5. Cumplimiento de Almacenamiento de Registros: Que cumple con el almacenamiento de registros establecido en Artículo 10 de esta Normativa.

ARTÍCULO 24. Incumplimiento de Responsabilidades:

Las IFR que no cumplan con sus responsabilidades indemnizarán a cada destinatario, IFO y al administrador de la ACH PRONTO de y contra cualquier reclamo monetario debidamente comprobado, relacionado con las transacciones que se originaron de acuerdo

con lo establecido en el contrato suscrito entre ellos.

ARTÍCULO 25. Obligación de Aceptar Transacciones Electrónicas:

Las IFR aceptarán en las cuentas de depósito existentes transacciones electrónicas de débito y crédito de bajo valor, de acuerdo con los límites establecidos por el Directorio del Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 26. Prelación para Registrar las Transacciones Electrónicas:

El número de cuenta tendrá prelación para el registro de las transacciones electrónicas cuando el nombre contenido en la transacción esté incompleto o incorrecto.

ARTÍCULO 27. Derechos del Destinatario sobre Débitos no Autorizados a su Cuenta:

El destinatario a quien se le debitó su cuenta indebidamente tiene el derecho a que se le acredite su cuenta por la cantidad debitada.

ARTÍCULO 28. Devolución de Fondos a la IFR:

Si el intercambio de fondos no se lleva a cabo entre la IFO y la IFR, la IFR estará autorizada para debitar la cuenta del destinatario por el monto previamente acreditado y la transacción iniciada por el ordenante se considerará anulada por la IFR.

ARTÍCULO 29. Avisos de Transacciones Electrónicas de Crédito o Débito y Adendas:

La IFR deberá notificar a sus destinatarios de toda transacción electrónica de débito o crédito que afecte sus cuentas. Esta notificación debe contener información sobre el monto, la fecha, el tipo de operación (débito o crédito) y la Adenda contenida en dicha transacción.

CAPÍTULO VIII

ADMINISTRADOR DE LA ACH PRONTO

ARTÍCULO 30. Responsabilidades del Administrador de la ACH PRONTO:

El administrador de la ACH PRONTO garantizará a cada participante lo siguiente:

1. Transacciones Electrónicas a Tiempo:

Las transacciones electrónicas recibidas por el administrador de la ACH PRONTO serán procesadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de esta Normativa, así como los archivos o mensajes de las posiciones finales netas de fondos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de esta Normativa.

2. Disponibilidad de Transacciones Electrónicas:

Mantener disponibles las transacciones electrónicas correspondientes a las IFP de acuerdo con los horarios de procesamiento establecidos en los Artículos 43 y 45 de esta Normativa.

3. Compensación:

Que los fondos a compensar entre las IFP sean el producto de las transacciones electrónicas aceptadas y que fueron recibidas dentro de los horarios de procesamiento establecidos en el Capítulo X de esta Normativa. Además, que los resultados de la compensación y las instrucciones para la liquidación sean transmitidos oportunamente por la ACH PRONTO.

4. Integridad de las Transacciones Electrónicas:

La ACH PRONTO garantizará la integridad de las transacciones electrónicas transmitidas por su medio de y para las IFP.

5. Cumplimiento de las Medidas de Seguridad:

Que cumple con las medidas mínimas de seguridad establecidas en el Apéndice 2 de la presente Normativa.

6. Cumplimiento de Almacenamiento de Registros:

Que cumple con el

almacenamiento de registros establecido en el Artículo 10 de esta Normativa.

ARTÍCULO 31. Incumplimiento de Responsabilidades:

Por el incumplimiento de las responsabilidades establecidas en la presente Normativa, el administrador de la ACH PRONTO indemnizará a las IFP de los reclamos monetarios debidamente comprobados relacionados con las transacciones que dieron origen a dichos reclamos, de acuerdo con lo establecido en el convenio suscrito entre ambas partes.

CAPÍTULO IX**RECHAZOS****ARTÍCULO 32. Derecho de Rechazar Transacciones**

Electrónicas: Las IFP y el administrador de la ACH PRONTO sólo podrán rechazar aquellas transacciones electrónicas cuya razón esté contenida en la lista de códigos de rechazos del Apéndice 8 de esta Normativa.

ARTÍCULO 33. Condiciones Especiales para Rechazar Transacciones:

1. Las IFP podrán rechazar transacciones electrónicas si sus normas internas le prohíben aceptar tales transacciones. Estas transacciones rechazadas deberán ser justificadas en forma escrita y comunicadas a la IFO a más tardar el siguiente día hábil y en horas laborables.
2. Si las transacciones electrónicas no están identificadas con el nombre del ordenante, la IFP podrá rechazarlas (Ver Artículo 19, numeral 6 de la presente Normativa).

ARTÍCULO 34. Requerimientos de los Rechazos: Las IFR deberán enviar a la ACH PRONTO las transacciones electrónicas rechazadas dentro del período de tiempo que se establece en el Artículo 44 de esta Normativa.

ARTÍCULO 35. Aceptación de Transacciones Electrónicas Rechazadas por las IFR: Las IFO deberán aceptar las transacciones electrónicas que fueron rechazadas y transmitidas por una IFR dentro de los horarios establecidos en la presente Normativa.

ARTÍCULO 36. Reclamo por Transacciones Electrónicas no Autorizadas por el Destinatario: El destinatario tendrá derecho a reclamar ante la IFR cuando se apliquen en su cuenta transacciones electrónicas sin su debida autorización.

ARTÍCULO 37. Proceso de Reclamo por Parte del Destinatario: Para realizar un reclamo, el destinatario deberá observar lo siguiente:

1. Que el reclamo sea presentado en tiempo y forma dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario, desde la fecha en que la cuenta del destinatario fue afectada por dicha transacción.
2. Presentar una declaración jurada (affidávit) ante la IFR, en la que declara que no ha firmado autorización alguna para que afecten su cuenta. (Ver formato estándar de affidávit en el Apéndice 9 de la presente Normativa).

ARTÍCULO 38. Proceso de Atención de Reclamos por parte de la IFR: Cuando la IFR reciba un reclamo de parte del destinatario deberá observar lo siguiente:

1. Recibir la declaración jurada (Ver Apéndice 9 Affidávit) firmada por el destinatario.
2. Verificar que la fecha en que el destinatario presenta el reclamo no excede los sesenta (60) días calendario desde la fecha en que fue afectada su cuenta.
3. Entregar una copia a la IFO para que proceda a normalizar con la IFR el monto de la transacción reclamada.
4. Resuelto el reclamo, acreditar o debitar en la cuenta del destinatario el monto de la transacción.

ARTÍCULO 39. Por el contrario, si la IFO cuenta con toda la documentación en la cual sustenta que el destinatario firmó una autorización para que le debitaran o acreditaran su cuenta, deberán someterse a un proceso de arbitraje conforme con lo establecido en los Apéndices 3. Investigaciones y 4. Procedimiento de Arbitraje de la presente Normativa.

CAPÍTULO X

HORARIOS DE PROCESAMIENTO DE LA ACH PRONTO

ARTÍCULO 40. Ciclos de Compensación: Las transacciones en la ACH Pronto se realizarán hasta en dos ciclos de compensación en los horarios definidos por la Gerencia del BCH.

Las IFP deben procesar en forma obligatoria todas las transacciones generadas entre el primer ciclo y el segundo ciclo de compensación.

Cada IFP deberá informar al Administrador de la ACH PRONTO el horario disponible para la recepción de transacciones que se generen después del segundo ciclo de compensación.

El Administrador de la ACH PRONTO deberá brindar a las IFP el listado de horarios disponibles.

ARTÍCULO 41. Transmisión de Transacciones Electrónicas de los Ordenantes: Las IFO establecerán su período de recibo de transacciones electrónicas de sus ordenantes, de acuerdo con sus políticas internas de procesamiento; sin embargo, la IFO y el ordenante deberán regirse según lo establecido en el Artículo 42 de esta Normativa.

ARTÍCULO 42. Transmisión de Transacciones Electrónicas de las IFO: Las IFO deberán transmitir sus transacciones electrónicas al administrador de la ACH PRONTO en tiempo real. Las transacciones que se realicen después del segundo ciclo de compensación, deberán ser enviadas de acuerdo al listado de horarios disponibles de cada IFP, proporcionado por el Administrador de la ACH PRONTO.

Todas las transacciones electrónicas que se transmitan o confirmen después de realizado el segundo ciclo de compensación, serán

incluidas en el primer ciclo de compensación del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 43. Transmisión de Transacciones Electrónicas de las IFR: El administrador de la ACH PRONTO pondrá a disposición de las IFR todas aquellas transacciones electrónicas que recibió de las IFO, inmediatamente al efectuarse cada transacción.

ARTÍCULO 44. Transmisión de Confirmación de Transacciones Electrónicas de las IFR: Las IFR deberán transmitir al administrador de la ACH PRONTO la confirmación de aceptación o rechazo de las transacciones electrónicas recibidas en un plazo máximo de treinta (30) minutos después que el administrador de la ACH PRONTO haya puesto a disposición de las IFR los mensajes de transacciones. Toda transacción electrónica recibida por la IFR que no fue aceptada o rechazada durante los treinta (30) minutos después de su recepción, será rechazada por el administrador de la ACH PRONTO.

ARTÍCULO 45. Transmisión de Confirmación de Transacciones Electrónicas a las IFO: Las transacciones electrónicas que fueron confirmadas como aceptadas o rechazadas por las IFR serán puestas a disposición de las IFO por el administrador de la ACH PRONTO en forma inmediata.

ARTÍCULO 46. Liquidación de Posiciones: El administrador de la ACH PRONTO obtendrá el archivo de las posiciones finales de las compensaciones realizadas, mismas que serán transmitidas al BCH para su liquidación

en las cuentas de depósito de las IFP, este proceso se llevará a cabo en el horario que establezca la Gerencia del BCH.

CAPÍTULO XI

MEDIDAS DE MITIGACION DE RIESGOS

ARTÍCULO 47. Exclusión Total o Parcial de Transacciones Electrónicas: Si llegada la hora de la liquidación, una o varias IFP no cuentan con los recursos necesarios para la liquidación de las posiciones netas, el BCH le comunicará al administrador de la ACH PRONTO que realice el proceso de exclusión de transacciones o recomposición de resultados, excluyendo del sistema de compensación las últimas transacciones de aquellas IFP deficitarias, hasta cubrir el déficit y se pueda ejecutar la liquidación en las cuentas de depósitos en el BCH.

La exclusión de las transacciones del sistema ACH PRONTO de una IFP será comunicada por el BCH a la CNBS.

CAPÍTULO XII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 48. Casos no Previstos: Los casos no previstos en esta normativa serán resueltos por el Directorio del BCH.

CAPÍTULO XII

APÉNDICES

ARTÍCULO 49. Apéndices: Forman parte de esta Normativa los apéndices que se adjuntan a la presente Resolución y que se detallan a continuación:

Apéndice 1	Proceso Operativo de Débitos y Créditos.
Apéndice 2	Medidas Mínimas de Seguridad Informática de la ACH PRONTO.
Apéndice 3	Investigaciones.
Apéndice 4	Procedimiento de Arbitraje.
Apéndice 5	Cargos Interbancarios.
Apéndice 6	Formularios de Autorizaciones.
Apéndice 7	Adendas.
Apéndice 8	Códigos de Rechazos.
Apéndice 9	Affidávit.
Apéndice 10	Medidas Mínimas de Control Interno.

II. A partir de la entrada en vigencia de esta resolución quedarán derogadas las resoluciones números 323-8/2011, 31-1/2013 y 494-11/2013, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras el 19 de agosto de 2011, el 31 de enero de 2013 y 14 de noviembre de 2013, respectivamente.

III. Comunicar esta resolución al Centro de Procesamiento Interbancario, S.A. (Ceproban), a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba), a los bancos del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.

IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 11 de julio de 2016 y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

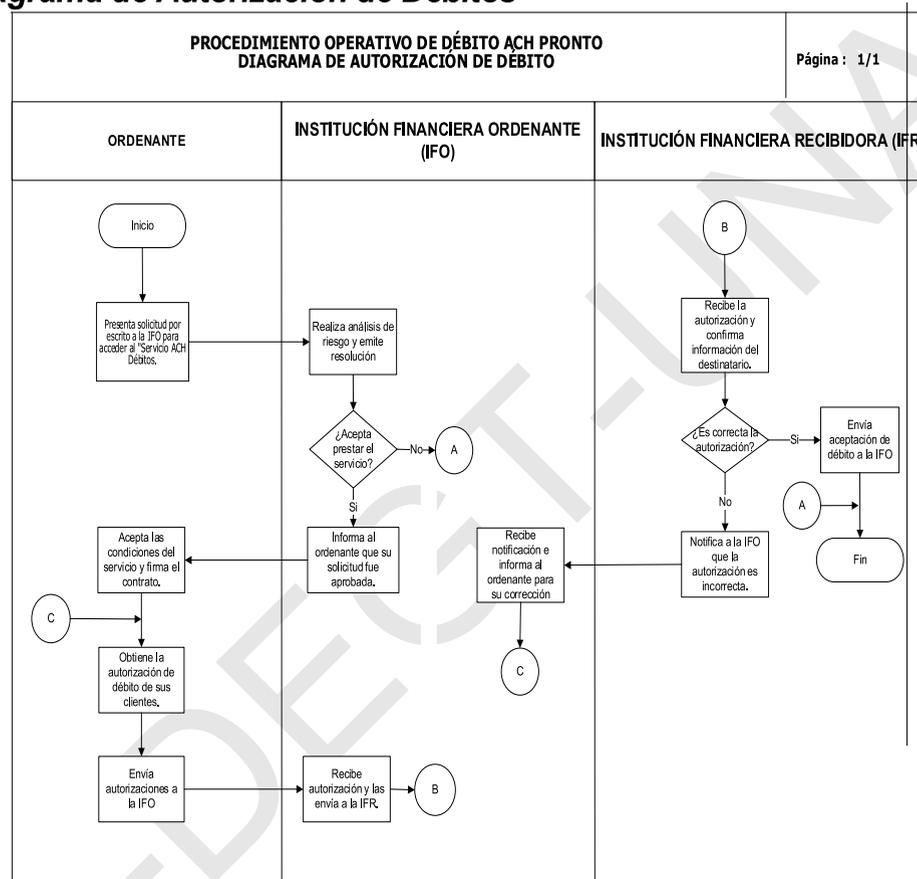
HUGO DANIEL HERRERA C.

Secretario

APÉNDICES

APÉNDICE 1 PROCESO OPERATIVO DE DÉBITOS Y CRÉDITOS

1.1 Diagrama de Autorización de Débitos



Descripción del Flujograma

Ordenante

1. El ordenante presenta solicitud por escrito a la Institución Financiera Originadora (IFO) para acceder al "Servicio ACH Débitos a través de la ACH PRONTO.

Institución Financiera Originadora (IFO)

2. La IFO realiza un análisis de riesgo a su cliente basándose en la relación que tenga con él y emite resolución.
3. ¿Acepta prestar el servicio?
Si: Ejecuta paso 4
No: Fin

4. La IFO informa al ordenante que su solicitud para utilizar el Servicio ACH Débitos fue aprobada. Asimismo, le informa sobre las condiciones del servicio y le solicita que firme el contrato.

Ordenante

5. El ordenante acepta las condiciones del servicio indicadas por la IFO y firma el contrato.
6. El ordenante solicita la respectiva autorización del destinatario (clientes, personas o empresas que aceptarán los débitos) solicitándole que llene y firme el formulario de autorización de débitos.
7. El ordenante envía autorizaciones a la IFO.

Institución Financiera Originadora (IFO)

8. La IFO recibe autorizaciones del ordenante y las envía a la Institución Financiera Recibidora (IFR).

Institución Financiera Recibidora (IFR)

9. La IFR recibe la autorización y confirma que la información del destinatario esté completa y correcta, así mismo realiza verificación de firmas.
10. ¿Es correcta la autorización?
Sí: Ejecuta paso 13
No: Ejecuta paso 11
11. La IFR notifica a la IFO que la autorización recibida es incorrecta o está incompleta, si la IFO no responde en un lapso de cinco (5) días hábiles, la autorización se tomará como rechazada.

Institución Financiera Originadora (IFO)

12. La IFO recibe notificación de autorización incorrecta y le informa al ordenante para que proceda a su corrección.

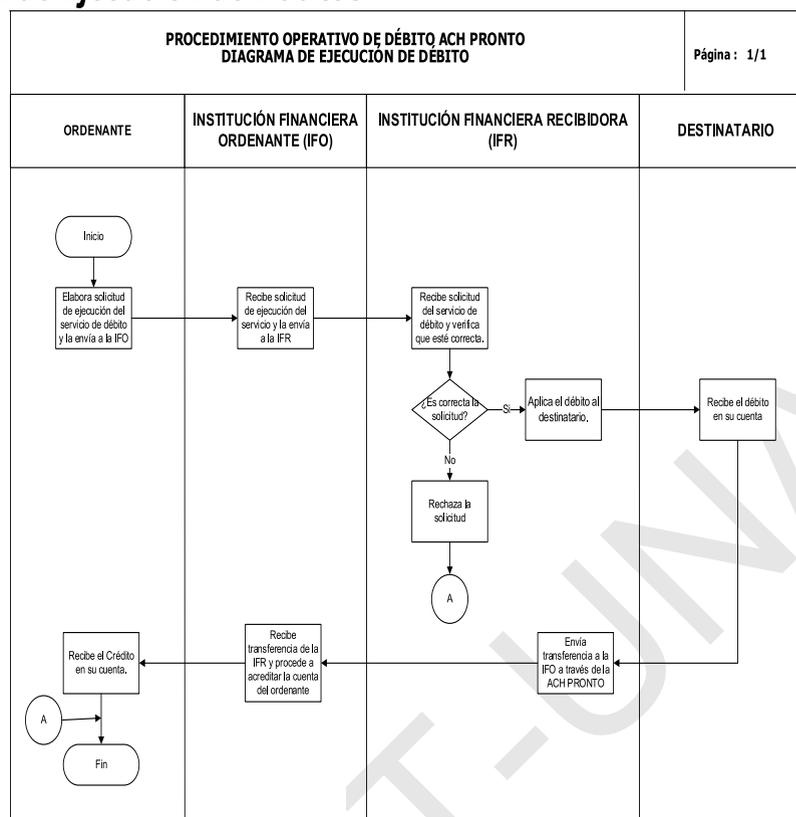
Institución Financiera Recibidora (IFR)

13. La IFR envía aceptación de débitos a la IFO.

Institución Financiera Originadora (IFO)

14. La IFO recibe aceptación de débitos de la IFR y le notifica al ordenante.

1.2 Diagrama de Ejecución de Débitos



Descripción del Flujograma

Ordenante

1. El ordenante elabora solicitud de ejecución del servicio de débito y la envía a la IFO.

Institución Financiera Originadora (IFO)

2. La IFO recibe solicitud de ejecución del servicio y la envía a la IFR a través de la ACH PRONTO.

Institución Financiera Recibidora (IFR)

3. La IFR recibe solicitud del servicio de débito y verifica que esté correcta.
4. ¿Es correcta la solicitud?
Si: Ejecuta paso 6
No: Ejecuta paso 5
5. La solicitud no es correcta, la IFR rechaza la solicitud.
6. La IFR aplica el débito al destinatario.

Destinatario

7. El destinatario recibe el débito en su cuenta.

Institución Financiera Recibidora (IFR)

8. La IFR envía transferencia a la IFO a través de la ACH PRONTO.

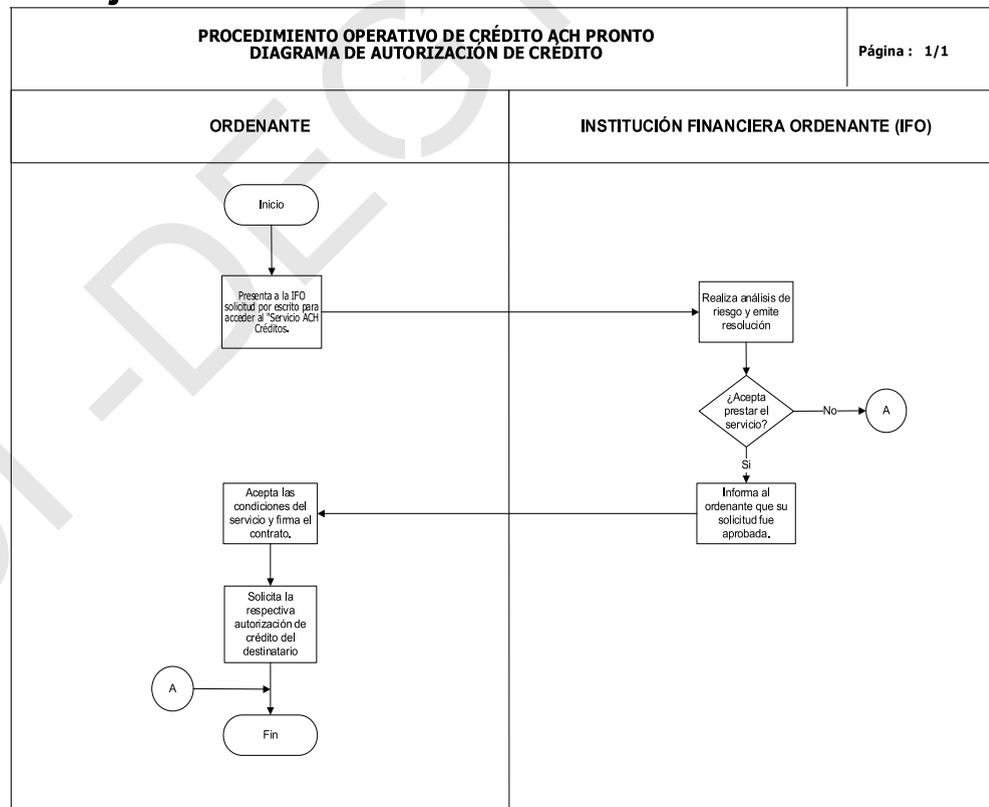
Institución Financiera Originadora (IFO)

9. La IFO recibe transferencia de la IFR y procede a acreditar la cuenta del ordenante.

Ordenante

10. El ordenante recibe el Crédito en su cuenta través de la ACH PRONTO, a más tardar 30 minutos después de recibido el mensaje de aceptación de la transacción.

1.3 Diagrama de Ejecución de Débitos



Descripción del Flujograma

Ordenante

1. El ordenante presenta a la Institución Financiera Originadora (IFO) solicitud por escrito para acceder al Servicio ACH Créditos a través de la ACH PRONTO.

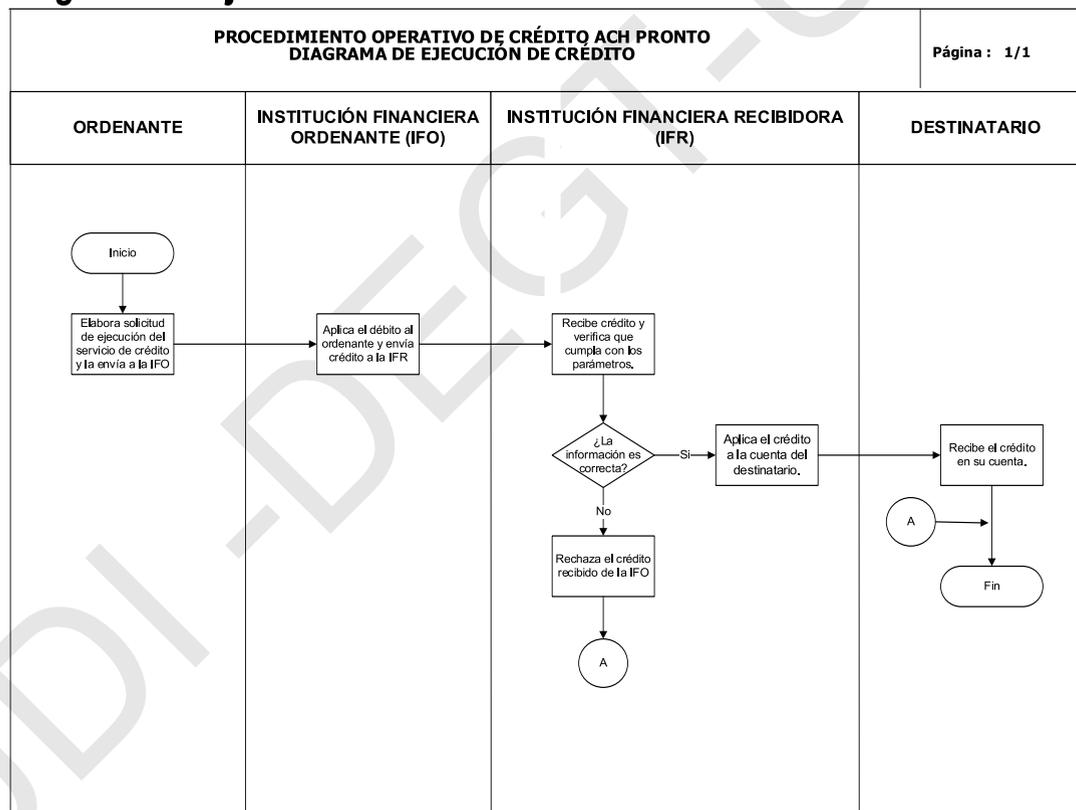
Institución Financiera Originadora (IFO)

2. La IFO realiza un análisis de riesgo a su cliente basándose en la relación que éste tenga con él y emite resolución.
3. ¿Acepta prestar el servicio?
 Si: Ejecuta paso 4
 No: Fin
4. La IFO informa al ordenante que su solicitud para utilizar el servicio ACH Créditos fue aprobada. Asimismo, le informa sobre las condiciones del servicio y le solicita que firme el contrato.

Ordenante

5. El ordenante acepta las condiciones del servicio indicadas por la IFO y firma el contrato.
6. El ordenante solicita la respectiva autorización de crédito del destinatario (clientes, personas o empresas que aceptaran los créditos)

1.4 Diagrama de Ejecución de Créditos



Descripción del Flujograma

Ordenante

1. El ordenante elabora solicitud de ejecución del servicio de crédito y la envía a la IFO.

Institución Financiera Originadora (IFO)

2. La IFO le aplica el débito al ordenante y envía crédito a la IFR a través de la ACH PRONTO.

Institución Financiera Recibidora (IFR)

3. La IFR recibe la solicitud de crédito y verifica que cumpla con los parámetros.
4. ¿La información es correcta?
Si: Ejecuta paso 5
No: Ejecuta paso 4
5. La IFR rechaza el crédito recibido de la IFO.
6. La IFR procede con la aplicación del crédito a la cuenta del destinatario, recibido de la IFO.

Destinatario

7. El destinatario recibe el crédito en su cuenta a través de la ACH PRONTO, a más tardar 30 minutos después de recibido el mensaje de aceptación de la transacción.

APÉNDICE 2**MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DE LA ACH PRONTO**

Esta sección establece las medidas mínimas de seguridad que las IFP en la ACH PRONTO deben cumplir, incluyendo al Administrador de la ACH PRONTO.

1. Medidas Orientadas a Proteger los Mensajes de Transacciones Electrónicas:

- 1.1. En el medio donde residen: a través de medidas de protección de acceso al computador.
- 1.2. En el medio de transmisión: al utilizar un método seguro que garantice la integridad del mensaje que se transmite.
- 1.3. En la recepción de los mensajes electrónicos: por medio de la verificación de la integridad del contenido del mensaje en la validación del total de control y autenticidad del origen de las entradas.
- 1.4. Adicionalmente, se establecen requerimientos de reportes, recuperación de mensajes y continuidad de servicio.
- 1.5. Se permitirá a las IFP implementar medidas de seguridad adicionales y reemplazar las presentes, previo la autorización del Administrador de la ACH PRONTO.
- 1.6. Ceproban deberá seguir el mismo procedimiento que se establece en el Artículo 11 de esta Normativa, para aprobar el reemplazo de una medida mínima de seguridad.

2. Control Sobre los Números de Ordenantes:

Los números de los ordenantes deberán cumplir con lo siguiente:

- 2.1. Deberán ser creados y asignados por la IFO.
- 2.2. Los ordenantes no podrán crear o utilizar números de ordenantes que no hayan sido creados y asignados por su correspondiente IFO.

3. Segregación de Funciones:

3.1. Toda IFP en la ACH PRONTO deberá mantener una clara segregación de funciones de las personas que realizan las actividades en el proceso operativo de la ACH PRONTO, para lo cual es importante la definición de procedimientos internos en las funciones siguientes:

3.1.1. Toda IFP debe tener un Administrador de Seguridad.

3.1.2. Las IFP deberán ofrecer a los ordenantes mecanismos que le permitan contar con niveles de seguridad tales como:

3.1.2.1. Un (1) Creador de Transacciones.

3.1.2.2. Un (1) Verificador/Autorizador.

3.1.3. Las IFO contarán con:

3.1.3.1. Un (1) Receptor/Cargador/Generador de mensajes electrónicos.

3.1.3.2. Un (1) Verificador/Autorizador.

3.1.4. Las IFR deberán contar con:

3.1.4.1. Un (1) Verificador

3.1.5. Ceproban deberá contar con:

3.1.5.1. Un (1) Verificador.

3.2. La segregación anterior tiene como objetivo que se definan en los procedimientos internos las funciones del personal que procesa transacciones electrónicas en forma clara, evitando que una sola persona realice todo el proceso de una transacción, por lo que se requiere como mínimo dos personas en el procesamiento de las transacciones electrónicas.

4. Las Instituciones Financieras como Ordenante de Transacciones:

4.1. Una institución financiera puede originar sus propias transacciones. Cuando esto ocurre, el área de la institución financiera que origina las transacciones se convierte de acuerdo con las Normas Operativas de la ACH PRONTO en un ordenante y, por lo tanto, debe cumplir con las responsabilidades y garantías definidas.

4.2. El área de la institución financiera que actúa como ordenante deberá ser distinta de aquella que ejerce las funciones como IFO o IFR.

5. Protección de Computadoras, Archivos y Programas de ACH PRONTO:

Esta sección es de cumplimiento obligatorio para las IFP en la ACH PRONTO:

5.1. Las computadoras donde residan los programas que se utilizan para crear o procesar transacciones electrónicas o en donde se guarden los archivos de ACH PRONTO deberán estar ubicadas en áreas seguras.

5.2. Las computadoras y los programas de ACH PRONTO deberán contar con un control de acceso donde solamente aquellos usuarios autorizados puedan utilizarlo. El usuario deberá ser creado con una identificación única y una clave secreta de acceso.

- 5.3. Los programas y archivos de ACH PRONTO deberán contar con un control de acceso que impida la creación, modificación o eliminación de los mismos.
- 5.4. La clave secreta deberá cumplir con los siguientes parámetros:
- 5.4.1. Longitud mínima de 8 caracteres numéricos o alfanuméricos.
 - 5.4.2. Período de expiración cada treinta (30) días, después del cual no se permitirá el acceso a menos que el usuario cambie su clave secreta.
 - 5.4.3. La nueva clave secreta no puede ser igual a ninguna clave secreta anterior.
 - 5.4.4. La clave secreta deberá ser seleccionada por el usuario.
 - 5.4.5. La transmisión de la clave secreta deberá ser encriptada.
 - 5.4.6. Después de tres (3) intentos inválidos en la identificación o clave secreta se debe inhabilitar a quien está intentando ingresar al sistema.
 - 5.4.7. La contraseña deberá estar compuesta de algún carácter no estándar, mayúsculas, minúsculas y números
- 5.5. En caso de enviar una identificación o clave secreta inválida se debe enviar un mensaje de rechazo no descriptivo del acceso denegado y un mensaje descriptivo al administrador de seguridad.
- 5.6. Los programas de ACH PRONTO deben proteger las claves secretas a través de:
- 5.6.1. No mostrar la clave secreta en pantalla.
 - 5.6.2. Encriptar el archivo donde se almacenan las claves secretas de los usuarios.

6. Transmisión y Recepción de Archivos de ACH PRONTO:

- 6.1. Esta sección tiene como objetivo la protección de los archivos electrónicos, desde que se transmiten desde su punto de origen (Ordenante, IFO, Ceproban o IFR) hasta que son recibidos por su destinatario (IFO, Ceproban o IFR), mediante los canales siguientes:
- 6.1.1. Internet:** Transmisión Ordenante-IFO. Las transmisiones de archivos originados se realizarán conectándose el ordenante al sitio Web de su IFO a través de una conexión segura, autenticada y encriptada. Antes de comenzar a operar, cada IFO deberá de ser autorizada para que sus clientes puedan enviar archivos de una manera segura. Al momento de la transmisión, el empleado del ordenante encargado deberá introducir su identificación y clave que le permita transmitir los mensajes.

6.1.2. Manual: En caso de emergencias, los ordenantes podrán enviar un reporte de las transacciones originadas a su IFO, a fin de que puedan ser ingresadas por personal de la IFO. Este reporte debe ser firmado por las personas autorizadas de la empresa y sus firmas verificadas por la IFO. Adicionalmente, se hará retroalimentación con la empresa para confirmar los totales de la transmisión.

6.2. Transmisión de las Transacciones Electrónicas:

6.2.1. Se utilizará la red de telecomunicaciones existente que comunica a las IFP con Ceproban para la transmisión de archivos relacionados con la compensación de cheques. Esta red es privada, segura y los archivos deberán viajar encriptados; sin embargo, deberá ser certificada por una empresa certificadora competente en cuanto a su seguridad.

6.2.2. Las IFP se conectarán a la red desde un servidor que utilicen para la captura y consolidación de archivos. La persona que transmita los mensajes deberá contar con un computador personal con un identificador y una clave de acceso. Una vez conectados podrán enviar los mensajes originados de rechazo o recibir los mensajes de transacciones a procesar (recibidas o de rechazo).

6.2.3. En casos de emergencia, se utilizará el mecanismo que Ceproban considere apropiado.

7. Reportes de Seguridad:

7.1. Todas las IFP incluyendo a Ceproban deberán contar con reportes de seguridad, los cuales deberán ser revisados diariamente.

7.2. En caso de que los programas de la ACH PRONTO no cuenten con reportes de seguridad disponibles, se debe establecer lo siguiente:

7.2.1. Las IFP ordenante deberán establecer claramente, a través de los convenios, las responsabilidades de los ordenantes con relación a las transacciones que transmitan.

7.2.2. Buscar reportes alternos que sirvan como reemplazo a éstos, como ser: reportes de actividad o reportes creados por otros programas de seguridad.

8. Respaldo y Contingencias:

8.1. Todas IFP incluyendo al Administrador de la Red, deberán contar con procedimientos de respaldo y contingencia que garanticen la continuidad del servicio.

8.2. Los medios que se utilicen para el almacenamiento de los respaldos deberán estar en áreas seguras.

8.3. Los procedimientos de contingencias deben cubrir como mínimo situaciones tales como:

8.3.1. Fallas en los canales de comunicación o en los equipos de comunicación.

8.3.2. Daños en el computador en que se procesan las entradas a la ACH PRONTO.

- 8.3.3. Medios alternos para transmisión de mensajes.
- 8.3.4. Almacenamiento de los respaldos fuera y dentro de las instalaciones y que estén debidamente identificados.
- 8.3.5. Personal capacitado para mantener el normal funcionamiento de las operaciones cuando, por cualquier razón, se presenten inasistencias en el personal responsable.

9. Prevención de Virus Informáticos:

Con la finalidad de prevenir la introducción de virus informáticos a la ACH PRONTO, las IFP deberán considerar lo siguiente:

- 9.1. Asegurarse que los mensajes que transmitan o reciban no contengan virus informáticos, para lo cual deberán utilizar un programa de antivirus.
- 9.2. Mantener actualizado los programas antivirus.

APÉNDICE 3 INVESTIGACIONES

El objetivo de este apéndice es dar a conocer los procedimientos para uniformar criterios en las investigaciones solicitadas entre las IFP. Para este propósito, las solicitudes de investigación deberán ser firmadas por un oficial de la IFP que la solicita y será enviada a la institución financiera correspondiente, a más tardar sesenta (60) días calendario después que la transacción en investigación se haya llevado a cabo, siguiendo el procedimiento siguiente:

1. Procedimientos de Investigación entre las IFP:

- 1.1. Para presentar una investigación la IFP deberá:
 - 1.1.1. Haber recibido por escrito un reclamo por irregularidad en una transacción.
 - 1.1.2. Haber agotado todos los medios a su alcance para el esclarecimiento de la misma y de la parte interesada.
 - 1.1.3. Llenar el formulario de investigación.
- 1.2. La IFP que presenta el reclamo se limitará a dar respuesta al cliente hasta haber obtenido los resultados de la investigación.
- 1.3. La IFP que recibe el reclamo deberá:
 - 1.3.1. Asegurarse que la transacción del cliente fue procesada.
 - 1.3.2. Obtener una fotocopia del registro donde aparece la transacción.
 - 1.3.3. La IFP que recibe el reclamo sólo dispondrá de tres (3) días hábiles, a partir del día en que se recibió la solicitud de investigación, para responder en forma escrita.

2. Disposición de la Investigación:

Si la investigación demostrara que efectivamente la transacción fue realizada de acuerdo con la presente Normativa, la IFP reclamada deberá proceder a cargar por compensación la cantidad de cien lempiras (L100.00) o su equivalente en dólares al IFP reclamante; este último se reserva el derecho de asumir el costo de la investigación o transferir dicho valor al cliente. Toda IFP procederá a mantener por un período de diez (10) años, según sean sus controles, un archivo físico o electrónico de las investigaciones efectuadas y resueltas.

3. Detalle del Formulario:

DE: Nombre de la institución financiera que presenta la investigación y su número de ruta y tránsito.

PARA: Nombre de la institución financiera al que se envía la investigación y su número de ruta y tránsito.

FECHA: Fecha en que se envía el formulario.

No. DE REFERENCIA: Es la numeración secuencial que deberá controlar cada institución financiera para referencias.

MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN: Después de haber completado estos datos deberá explicar el motivo de la investigación. Si es necesario adjuntar una página aparte.

FECHA DE LA TRANSACCIÓN: Fecha en que se realizó la transacción.

TIPO DE TRANSACCIÓN: Indica si es una transacción de Débito o Crédito.

MONTO DE LA TRANSACCIÓN EN INVESTIGACIÓN: Incluir el monto de la transacción que se está investigando.

INTERÉS: Tasa de interés aplicable de cada institución financiera que se dejó de pagar, devengar o sobregiro debido a que la transacción no se llevó a cabo.

FECHA DE INICIO DE INTERÉS: Fecha efectiva de la transacción desde la cual se inicia el cálculo de intereses.

OTROS CARGOS: La institución financiera que solicita la investigación debe incluir y justificar los cargos adicionales que se incluyan en esta sección.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN: En esta parte la institución financiera deberá explicar el resultado de la investigación.

Este formulario deberá ser firmado por la institución financiera reclamante.

SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN

Fecha: _____

Institución Financiera Solicitante: _____

Para Institución Financiera: _____

No. de Referencia: _____

Motivo de la Investigación:

Fecha de la Transacción Investigada: _____

Tipo de Transacción: _____

Monto de la Transacción: _____

Interés: _____ Fecha de Inicio de Intereses: _____

Otros Cargos: _____

Resultado de la Investigación:

APÉNDICE 4

PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Este procedimiento de arbitraje tiene como objetivo resolver las diferencias que surjan entre las IFP en la ACH PRONTO o con el Administrador de ACH PRONTO; una solicitud de arbitraje sólo será procesada si el monto de la transacción reclamada es mayor a cuatro mil lempiras (L4,000.00) o su equivalente en dólares. Cantidades menores deberán ser resueltas entre las partes en conflicto.

1. Definición de Términos:

- 1.1. **Arbitraje:** Proceso mediante el cual se busca resolver una disputa entre dos IFP o una IFP con el Administrador de la ACH PRONTO.
- 1.2. **Demandante:** IFP o el Administrador de la ACH PRONTO que envía la solicitud de arbitraje.
- 1.3. **Demandado:** IFP o el Administrador de la ACH PRONTO que mantiene una disputa con el reclamante.
- 1.4. **Mediador:** IFP o el Administrador de la ACH PRONTO que funcione como coordinador para realizar el arbitraje.

2. Selección del Mediador:

El Administrador de la ACH PRONTO será el mediador en los arbitrajes entre las IFP. Si en el arbitraje el Administrador de la ACH PRONTO es demandante o demandado, el mediador será seleccionado por la IFP de común acuerdo con el Administrador de la ACH PRONTO.

3. Solicitud de Arbitraje:

Para iniciar el procedimiento de arbitraje el reclamante deberá enviar una solicitud de arbitraje al mediador.

4. Contenido de la Solicitud de Arbitraje:

- 4.1. Identificación de las partes, los nombres, direcciones y teléfonos del demandante como del demandado.

4.2. Resumen de los Hechos

Deberá presentarse un resumen de los hechos de la disputa, así como las secciones de las Normas Operativas que fueron incumplidas. El resumen también debe incluir información que permita la identificación de las transacciones involucradas y la secuencia de eventos ocurridos y precisar la naturaleza del incumplimiento de la Normativa.

4.3. Monto en Disputa

Se debe incluir una declaración del monto en lempiras o su equivalente en dólares en disputa. Este monto debe incluir separadamente, tanto la cantidad de la transacción en conflicto como los gastos relacionados en que ha incurrido el demandante.

4.4. Documentos Adicionales y Comisiones

Toda solicitud de arbitraje deberá estar acompañada de lo siguiente:

4.4.1. Documentos Relacionados al Reclamo:

Se deberán incluir todo documento disponible que tenga el demandante que ayude a resolver la disputa y cualquier comunicación escrita entre las partes en conflicto relacionado con el reclamo presentado.

4.4.2. Costo de una Solicitud de Arbitraje:

Una solicitud de arbitraje tendrá un costo inicial de cuatro mil lempiras (L4,000.00) o su equivalente en dólares, los cuales no serán reembolsados y se utilizarán para cubrir los gastos administrativos de la solicitud de arbitraje. El demandante deberá cubrir este costo inicial.

5. Autorización para Entregar una Solicitud de Arbitraje:

Toda solicitud de arbitraje deberá estar firmada por un oficial de la institución demandante y ser entregado al mediador a más tardar tres (3) meses después de que ocurrió el hecho del reclamo presentado.

6. Reclamos que Involucran Varias IFP:

Los procedimientos de arbitraje que se realizan entre un demandante y un demandado. En el caso de que el reclamo involucre a más de un demandado, el demandante deberá presentar una solicitud de arbitraje por separado por cada institución demandada.

7. Arbitraje:

7.1. El arbitraje es obligatorio para las partes afectadas, desde el momento en que se presenta una solicitud de arbitraje que cumpla con lo que se establece en este apéndice.

7.2. El mediador deberá notificar formalmente al demandado que ha recibido una solicitud de arbitraje.

7.3. Una audiencia entre los involucrados y los árbitros seleccionados se debe llevar a cabo a menos que las partes afectadas decidan lo contrario.

7.4. Cualquiera de las partes podrá ser representada en la audiencia por un consejero legal.

- 7.5. Un comité de arbitraje formado por tres árbitros deberá decidir sobre la solicitud presentada.
- 7.6. Cada IFP, cuyo personal fue seleccionado como árbitro, obtendrá mil lempiras (L1,000.00) o su equivalente en dólares por su participación en el arbitraje.
- 7.7. El mediador recibirá como pago mil lempiras (L1,000.00) o su equivalente en dólares.

8. Selección de los Árbitros:

Sólo pueden ser árbitros aquellas personas que trabajen para las IFP y que conozcan las Normativas Operativas de la ACH PRONTO. El mediador seguirá el siguiente procedimiento para seleccionar los árbitros que formarán el comité de arbitraje:

- 8.1. El mediador enviará a las IFP en conflicto una lista de tres (3) árbitros propuestos, los cuales no están relacionados a ninguna de las partes.
- 8.2. Cada IFP en conflicto tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para notificar al mediador su objeción con alguno(s) de los árbitros propuestos. De no recibir respuesta dentro del período establecido, el mediador asumirá que los árbitros propuestos fueron aceptados por el reclamante o reclamado.
- 8.3. En caso de que alguna de las IFP en conflicto soliciten el remplazo de alguno(s) de los árbitros propuestos, el mediador tendrá que proponer otro(s) arbitro(s). Nuevamente, se repite los pasos a) y b) hasta obtener tres árbitros aceptados por las partes en conflicto.
- 8.4. Si después de tres intentos en obtener un consenso sobre la selección de los árbitros no se llega a un acuerdo, el mediador deberá seleccionar el (los) arbitro(s) faltante(s) basándose en su mejor criterio.

9. Presentación del Caso y Decisión:

- 9.1. Los involucrados en el conflicto, especialmente el demandado, tendrá tres (3) días hábiles después de haber sido notificado sobre la selección de los árbitros para enviar al mediador cualquier información relevante que esté relacionada con el caso y en donde se establezca la posición de su institución.
- 9.2. El mediador enviará toda la información recibida sobre la solicitud de arbitraje a los árbitros seleccionados.
- 9.3. Los árbitros tendrán por lo menos dos (2) días hábiles después de haber recibido toda la información necesaria para estudiar el caso. De ser necesario, cualquiera de los árbitros podrá solicitar información adicional a las instituciones financieras afectadas, a través del mediador.

- 9.4. El mediador establecerá el lugar y fecha de la reunión de arbitraje.
- 9.5. A la reunión de arbitraje deberá asistir un máximo de tres representantes por cada institución financiera en conflicto, los árbitros seleccionados y el mediador. El mediador estará presente para actuar como moderador y levantar el acta de la reunión. No se permitirán en la reunión clientes ordenante o destinatarios y sólo las instituciones financieras podrán asistir.
- 9.6. Cada uno de las instituciones financieras en conflicto hará una presentación en un tiempo prudencial de la posición de su institución sobre el arbitraje, iniciando quien hizo la solicitud de arbitraje. Durante este período el mediador actuará como moderador y dará su opinión sólo si es solicitada.
- 9.7. Los árbitros podrán hacer todas las preguntas que estimen conveniente relacionadas al arbitraje a los representantes de las instituciones en conflicto.
- 9.8. Al terminar el período de presentaciones, los representantes de las instituciones en conflicto y el mediador deberán salir del salón antes de que inicien las deliberaciones de los árbitros.
- 9.9. Una vez que los árbitros tomen una decisión deberán comunicársela al mediador.
- 9.10. El mediador deberá notificar a las instituciones en arbitraje la decisión y enviarles una copia del acta de la reunión de arbitraje.

10. Reclamos Sobre la Decisión del Arbitraje:

Si una de las instituciones en conflicto está en desacuerdo con la decisión del comité de arbitraje, deberá presentar el caso ante la autoridad judicial competente.

APÉNDICE 5 CARGOS INTERBANCARIOS

Para la prestación de otros servicios a las IFP en la ACH PRONTO se establecen los siguientes costos:

1. Copias de transacciones a ser utilizadas en investigaciones, costo máximo de doscientos lempiras (L200.00) o su equivalente en dólares.
2. Investigaciones infructuosas, costo de doscientos lempiras (L200.00) o su equivalente en dólares.
3. Solicitud de arbitraje tendrá un costo inicial de cuatro mil lempiras (L4,000.00) o su equivalente en dólar.

**APÉNDICE 6
FORMULARIOS DE AUTORIZACIONES**

1. Para la generación de débitos a la cuenta del destinatario, el ordenante deberá utilizar el formulario siguiente:

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE DÉBITO

LOGO BANCO



Lugar y Fecha: _____

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL DÉBITO	
ID de Compañía: _____	(para uso interno de la Entidad Financiera Originadora)
El (los) abajo firmante(s) autoriza(mos) a: _____	
Persona Individual o Jurídica beneficiaria del débito	
Para realizar transacciones electrónicas de debito a través del sistema ACH PRONTO por concepto de:	
No. De Contrato _____	
INFORMACIÓN DE LA PERSONA INDIVIDUAL O JURÍDICA QUE AUTORIZA EL DÉBITO A SU CUENTA	
ID de Participante: _____	(para uso interno de la Entidad Financiera)
Banco: _____	No. de cuenta _____
Nombre de la Cuenta: _____	
Tipo Ahorros <input type="checkbox"/> Cheques <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	Moneda: Lempiras <input type="checkbox"/> Dólares <input type="checkbox"/>
Especifique: _____	
Vigencia	Indefinida <input type="checkbox"/> Definida <input type="checkbox"/>
Cant. De débitos _____ Fecha de finalización _____	
Monto Máximo por transacción _____ Monto indefinido <input type="checkbox"/>	
INFORMACIÓN ADICIONAL	
Los derechos y obligaciones de las operaciones que se deriven del presente formulario, son personales e intransferibles. La información requerida en este formulario es obligatoria y debe ser completado sin borrones, tachones y enmendaduras. Para suspender las operaciones que se deriven del presente formulario, la persona individual o jurídica que autorizó el débito a su cuenta, deberá comunicarlo por escrito al beneficiario del debito y a la entidad bancaria en donde se realiza el mismo, claro bajo gravedad de juramento que los datos proporcionados son verdaderos y correctos y que tengo conocimiento de las Normas Operativas de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de pago publicadas en el www.bch.hn	
_____ Firmas Registradas	
PARA USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD BANCARIA BENEFICIARIA DEL DEBITO	
Fecha de envío _____	
Nombre y puesto del responsable _____	
PARA USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD BANCARIA QUE REALIZARÁ EL DÉBITO	
Información de Rechazo	
Nombre del Validador _____ Puesto _____ Tel. y Extensión _____	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; min-height: 60px;"> Código de rechazo: y observaciones </div>

2. Para la generación de créditos a la cuenta del destinatario, el ordenante debe utilizar el formulario siguiente:

FORMULARIO DE AUTORIZACION DE CRÉDITO

ACH
Pronto

LOGO BANCO

Lugar y Fecha: _____

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO DEL CRÉDITO	
ID de Compañía: _____	(para uso interno de la Entidad Financiera Originadora)
El (los) abajo firmante(s) autoriza(mos) a: _____	Persona Individual o Jurídica generadora del crédito
Para realizar transacciones electrónicas de crédito a través del sistema ACH PRONTO por concepto de:	
No. De Contrato _____	
INFORMACIÓN DE LA PERSONA INDIVIDUAL O JURÍDICA QUE AUTORIZA EL CRÉDITO A SU CUENTA	
ID de Participante: _____	(para uso interno de la Entidad Financiera)
Banco: _____	No. de cuenta _____
Nombre de la Cuenta: _____	
Tipo	Moneda:
Ahorros <input type="checkbox"/>	Lempiras <input type="checkbox"/>
Cheques <input type="checkbox"/>	Dólares <input type="checkbox"/>
Otros <input type="checkbox"/>	Especifique: _____
Vigencia	Cant. De créditos _____ Fecha de finalización _____
Indefinida <input type="checkbox"/>	
Definida <input type="checkbox"/>	
Monto Máximo por transacción _____	Monto indefinido <input type="checkbox"/>
INFORMACIÓN ADICIONAL	
Los derechos y obligaciones de las operaciones que se deriven del presente formulario, son personales e intransferibles. La información requerida en este formulario es obligatoria y debe ser completado sin borrones, tachones y enmendaduras. Para suspender las operaciones que se deriven del presente formulario, la persona individual o jurídica que autorizó el crédito a su cuenta, deberá comunicarlo por escrito al beneficiario del crédito y a la entidad bancaria en donde se realiza el mismo, claro bajo gravedad de juramento que los datos proporcionados son verdaderos y correctos y que tengo conocimiento de las Normas Operativas de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de pago publicadas en el www.bch.hn	
PARA USO EXCLUSIVO DE LA ENTIDAD BANCARIA QUE GENERARÁ EL CRÉDITO	
Nombre del Validador _____	Código de rechazo: _____ y observaciones _____
Puesto _____	
Tel. y Extensión _____	

3. Instructivos para llenar formularios de autorizaciones de débito y crédito de ACH PRONTO.

Formulario de Autorización de Débito o Crédito	
Lugar y Fecha:	La ciudad donde se completa el formulario y la fecha en la cual se presenta.
ID de Compañía:	Corresponde al número único de ordenante, este número es proporcionado por la IFO, quien se encarga de administrar la secuencia numérica de sus ordenantes.
El (los) abajo firmante(s) autoriza(mos) a:	En este espacio se escribe persona natural o jurídica que generará los débitos o créditos a la cuenta del cliente.
Para realizar transacciones electrónicas de débito o crédito a través del sistema ACH PRONTO por concepto de:	En este espacio se describe el concepto por el cual se realizará la transacción electrónica.
No. de Contrato:	En este espacio se detalla el número de contrato que respalda las transacciones electrónicas (si existiera).
ID de Participante:	Corresponde al número único del participante, este número es proporcionado por la entidad financiera, quien se encarga de administrar la secuencia numérica.
Banco:	Institución financiera que registrará el débito o crédito en la cuenta de su cliente.
No. de cuenta:	Identificará la cuenta a la cual se harán los débitos o créditos automáticos.
Nombre de la Cuenta:	Nombre del titular de la cuenta a la cual se harán los débitos o créditos automáticos.
Tipo de Cuenta:	El cliente deberá seleccionar el tipo de cuenta a la cual se realizarán los débitos o créditos automáticos.

Moneda:	El cliente deberá elegir el tipo de moneda de la cuenta seleccionada: Lempiras o Dólares estadounidenses.
Vigencia:	El cliente debe señalar si es el período de vigencia es indefinido o definido.
Fecha de Finalización:	Fecha en la que se hace por última vez el débito o crédito.
Cantidad de Débitos o Créditos:	El cliente debe especificar el número de débitos o créditos que afectarán la cuenta seleccionada.
Monto Máximo por Transacción:	Es el valor máximo autorizado para ser debitado o acreditado cada vez que se realice una transacción que afecte la cuenta seleccionada.
Monto Indefinido:	Si el ordenante va a realizar débitos o créditos los cuales pueden variar, deberá seleccionar esta casilla.
Firmas Registradas:	Trazos escritos contenidos en el libro de firmas de la entidad financiera para identificar al titular de la cuenta bancaria.
Fecha de Envío:	Fecha en que la IFO envía el Formulario de Autorización de Débito a la entidad bancaria generadora del débito.
Nombre y Puesto del Responsable:	Nombre y cargo que desempeña el empleado de la IFO que revisa y envía el Formulario de Autorización de Débito.
Nombre del Validador:	Nombre del empleado de la entidad bancaria generadora del débito o crédito que valida la información contenida en el Formulario de Autorización de Débito o Crédito.
Puesto:	Cargo que desempeña el empleado de la entidad bancaria generadora del débito o crédito que valida la información contenida en el Formulario de Autorización de Débito o Crédito.
Tel. y Extensión:	Línea telefónica directa del empleado de la entidad bancaria generadora del débito o crédito que valida la información contenida en el Formulario de Autorización de Débito o Crédito.

APÉNDICE 7**ADENDAS**

Este apéndice tiene como objeto proveer a todos las IFP en la ACH PRONTO de un estándar para el formato de adenda.

1. Cada transacción electrónica tendrá un campo de uso obligatorio llamado Adenda. La adenda es un campo de longitud fija de 140 caracteres alfanuméricos. El ordenante utiliza la adenda para enviar información relacionada con la transacción que está creando (ejemplo: número de facturas, préstamos, pólizas, entre otros). Después que el ordenante envía sus mensajes de transacciones a su IFO, las adendas no serán modificadas por la IFP a la ACH PRONTO.
2. La IFR procesará las transacciones extrayendo de ellas las adendas, las cuales serán enviadas a su correspondiente destinatario en un formato previamente establecido.
3. Estructura de la adenda: El ordenante podrá usar cualquier estructura o codificación de campos que desee o que se haya puesto de acuerdo con el destinatario usando los caracteres validos definidos en el Artículo 12.

APÉNDICE 8**CÓDIGOS DE RECHAZOS****1. Código de rechazo de transacciones a ser utilizados por las IFR:****R01 Fondos Insuficientes.**

La cantidad de dinero disponible en la cuenta no es suficiente para cubrir la cantidad contenida en la entrada de débito.

R02 Cuenta Cerrada.

La cuenta del destinatario ha sido cerrada.

R03 Número de Cuenta Inexistente.

El número de cuenta que se recibió en la entrada no existe en la IFR.

R04 Número de Cuenta Inválido.

El formato del número de cuenta es inválido. Contiene un formato de cuenta inválido o una cantidad de números incorrecta.

R06 Rechazada a Solicitud de la IFO.

La transacción fue rechazada por la IFR a solicitud de la institución financiera ordenante.

R07 Autorización Revocada por el Destinatario.

El destinatario revocó su autorización previamente concedida al ordenante.

R08 Suspensión de Pago.

La transacción fue rechazada debido a que la IFR recibió una autorización para suspensión de pago de una transacción electrónica de débito.

R09 Fondos no Disponibles.

El destinatario tiene los fondos en su cuenta pero no están disponibles para realizar la transacción solicitada.

R10 No Existe Autorización del Destinatario.

La IFR rechaza la entrada debido a que no existe una autorización del titular de la cuenta para aceptar la entrada de débito.

R11 La Transacción de Débito Excede el Monto Autorizado.

La IFR rechaza la entrada debido a que el monto de la transacción excede el autorizado por el ordenante en la autorización de débito.

R14 Falleció el Dueño de la Cuenta.

El destinatario ha fallecido. No se deben enviar nuevas transacciones a la cuenta de este destinatario.

R16 Cuenta Bloqueada o Inactiva.

La cuenta del destinatario se encuentra bloqueada o inactiva en la IFR, por ello la entrada es rechazada.

R17 Monto Inválido de Transacción.

El monto de la transacción excede el límite permitido por la ACH PRONTO.

R20 Registro de Adenda Inválida.

La IFR rechaza la transacción debido a que el formato de la adenda es inválido y no cumple con el formato establecido en el Apéndice 7.

R21 Nombre Inválido del Ordenante.

La transacción es rechazada debido a que el nombre del ordenante está vacío o es inválido.

R22 Identificación de Ordenante Inválido.

La transacción es rechazada debido a que el campo de identificación del ordenante está vacío o es inválido.

R23 Entrada de Crédito Rechazada por el Destinatario.

El destinatario o la IFR pueden rechazar la transacción de crédito por las siguientes razones:

- a. La cuenta se encuentra bajo litigio y el destinatario no puede aceptar transacciones.
- b. El ordenante no es conocido por el destinatario.
- c. El destinatario no ha autorizado este crédito a la cuenta.

R24 Entrada Duplicada.

La IFR rechaza la entrada por que la misma es una duplicación de una entrada que se procesó con anterioridad.

R29 La Fecha de la Transacción de Débito ha Expirado.

La IFR rechaza la transacción de débito ya que la misma fue enviada después de la fecha límite de la autorización de débito.

R31 Rechazos Especiales.

La IFR rechaza la transacción debido a que sus políticas internas no le permiten realizar transacciones con el ordenante o IFO (Ver Artículo 33, numeral 1 de las Normas Operativas de la ACH PRONTO).

2. Códigos de rechazos usados por el Administrador de la ACH PRONTO:**1001 Error inesperado**

Se produjo un error en Pay Expedite.

1002 La IFO no está autenticada

El nombre de la IFO no existe o el Certificado de conexión no concuerda con el nombre.

1003 La IFR no existe

La IFR a la que se quiere comunicar no está definida en el sistema.

1004 Identificación de Mensaje duplicado

El identificador único del mensaje que se desea transmitir ya existe previamente en el sistema.

1005 Error en Ventana de Procesamiento

No existe una ventana de procesamiento para este tipo de mensaje enviado.

1006 Código de Moneda en el Encabezado del Mensaje invalido

El código de moneda definido en el mensaje enviado no pertenece a esta instancia.

1011 El Número de Transacciones no Concuera con el Encabezado

El número total de transacciones enviadas en el mensaje no concuerda con el número establecido en el encabezado del mensaje.

1012 Monto Invalido en el Mensaje

El monto total del mensaje no concuerda con el monto total definido en el encabezado del mensaje.

1013 Monto en el mensaje negativo

El monto total del mensaje enviado debe ser un valor positivo.

1051 Monto Excede liquidez disponible

El monto total del mensaje excede la disponibilidad de liquidez definida en el sistema.

1052 Monto Excede Límite Mensual

El monto total del mensaje excede la cantidad disponible para el presente mes.

1053 Monto Excede Límite Diario

El monto total del mensaje excede la cantidad disponible para el presente día.

1054 Monto Excede Límite disponible

El monto total del mensaje excede la cantidad disponible para la ventana de procesamiento actual.

1055 Monto Excede Límite de Crédito Definido por IFR

El monto total del mensaje enviado excede el límite de crédito interbancario establecido por la IFR.

1056 Monto Excede Límite de Liquidez Definido por IFR

El monto total del mensaje enviado excede el límite de liquidez interbancario establecido por la IFR.

1210 Error en el Protocolo de Conexión con la IFR

No es posible establecer conexión con la IFR debido a un error con la URL o el protocolo de comunicación es incorrecto.

1211 Error de Conexión con la IFR

Un error inesperado ocurrió al momento de establecer conexión con la IFR, problemas con la URL.

1212 Error de Conexión con la IFR

No es posible establecer conexión con el WCF de la IFR.

1213 URL Inválida de la IFR

No es posible establecer conexión con la URL de la IFR, URL incorrecta.

1214 Error de Certificado de la IFR

No es posible establecer conexión con la IFR, canal de comunicación no seguro o el certificado de conexión es inválido.

1215 Tiempo Expirado con la IFR

Tiempo de conexión entre la IFO y la IFP agotado, estado de las transacciones expirado.

1216 Error de Conexión con la IFR

Conexión inválida con la IFR, se puede establecer una conexión pero el canal de comunicación presenta un problema.

1217 Certificado de la IFR Inválido

El certificado de conexión IIS de la IFR es inválido no se puede establecer una conexión segura.

1218 Error de Conexión con la IFR Canal no Seguro

El canal de comunicación de la IFP no es seguro, se puede establecer una conexión, pero el servidor de autenticación no es válido.

1219 Error de Conexión con la IFR

No se puede establecer una conexión. Se detectó un error en la red de comunicaciones.

2001 Identificación de Transacción Duplicada

El código de identificación de la transacción enviada es duplicado.

2002 Código de Moneda Inválido en la Transacción

El código de moneda definido en la transacción no es igual a la instancia definida en el sistema.

2003 Monto de la Transacción Excede el Límite Permitido

El monto de la transacción excede el límite permitido por la IFR o por la ventana de procesamiento actual.

APÉNDICE 9

AFFIDÁVIT

Este apéndice tiene como objetivo, proveer a todos los participantes en la ACH PRONTO un formato estándar para la declaración jurada realizada por el destinatario.

Por este medio, _____ declaro(amos) bajo la gravedad de juramento que he(mos) examinado el estado de cuenta adjunto o _____ (identificar otro documento o notificación remitida por la Institución Financiera), correspondiente a la cuenta bancaria No. _____ de la cual soy (somos) titular(ares) en el banco _____, en el cual aparece indicado un registro a través de la ACH PRONTO efectuado el día _____ de _____ de _____ por la cantidad de L (USD) _____, (valor en letras), el cual no he(mos) autorizado. Entiendo(emos) y acepto(amos) que un débito (o crédito) no autorizado significa:

- (i) Una transferencia electrónica de fondos de una cuenta bancaria iniciada por una persona que no estaba autorizada por escrito por el titular o las firmas autorizadas de dicha cuenta para iniciar la transferencia.
- (ii) Una transferencia electrónica de fondos por una cantidad superior que la autorizada, o
- (iii) Una transferencia electrónica de fondos que resulte en un débito (o crédito) a la cuenta bancaria en una fecha anterior o posterior a la fecha en la cual se autorizó que se hiciera la misma.

De igual forma, entiendo(emos) y acepto(amos) que una transferencia electrónica de fondos, iniciada con intenciones fraudulentas por mi persona (nosotros) o por cualquier firma autorizada de la cuenta, así como por cualquier persona actuando en colusión conmigo (nosotros) o con cualquier firma autorizada de la cuenta, no constituye un débito (o crédito) no autorizado.

Asimismo, declaro(amos) bajo la gravedad de juramento que: (elija uno de los que se describen a continuación)

____ no autoricé(zamos), y nunca he(mos) autorizado, por escrito a _____ a originar una o más entradas para debitar (o acreditar) fondos de cualquier cuenta en instituciones financieras.

____ autoricé(zamos) a _____ a originar una o más entradas para debitar fondos de mi (nuestra) cuenta, pero el día _____ de _____ de _____ revoqué(camos) esa autorización notificando a _____ en la manera especificada en la autorización.

___ autoricé(zamos) a _____ a originar una o más entradas para acreditar fondos de mi (nuestra) cuenta, pero el día ___ de _____ revoqué(zamos) esa autorización notificando a _____ en la manera especificada en la autorización.

___ autoricé(zamos) a _____ originar una o más entradas para debitar fondos de una cuenta en (Institución Financiera) pero: ___ la cantidad debitada excede la cantidad que autoricé(zamos) a ser debitada. La cantidad que autoricé(zamos) es L(USD) _____ o

___ el débito fue efectuado a mi (nuestra) cuenta en una fecha anterior a la fecha en la cual autoricé(zamos) que se hiciera el débito. Autoricé(zamos) que se hiciera dicho débito contra la cuenta y no antes del día ___ de _____ de _____ y/o después del día _____ de _____ de _____.

___ autoricé(zamos) a _____ originar una o más entradas para acreditar fondos de una cuenta en (Institución Financiera) pero: ___ la cantidad acreditada excede la cantidad que autoricé(zamos) a ser acreditada. La cantidad que autoricé(zamos) es L(USD) _____.

Adicionalmente, declaro(amos) también bajo la gravedad de juramento que la transacción no fue originada con intenciones fraudulentas por mi (nosotros) o por cualquier otra persona actuando en colusión conmigo (nosotros) y que la firma que estampo(amos) abajo es mi (nuestra) propia firma.

En fe de lo cual, suscribo(imos) la presente declaración jurada en la ciudad de _____, República de Honduras, el día ___ de _____ de _____.

NOMBRE

FIRMA

TARJETA DE IDENTIDAD

APÉNDICE 10

MEDIDAS MÍNIMAS DE CONTROL INTERNO

El objetivo de este apéndice es proporcionar una guía sobre aspectos de seguridad y segregación de funciones a ser utilizados por las IFP en la ACH PRONTO, para efectos de control interno, como ser:

1. Funciones del Administrador de Seguridad

Tendrá como función principal la administración de la seguridad del sistema. Por lo tanto, no debe estar involucrado en los procesos de creación, verificación o procesamiento de transacciones electrónicas.

El Administrador de Seguridad deberá:

- 1.1. Asegurar el cumplimiento de la presente Normativa, especialmente lo relacionado con las medidas mínimas de seguridad y requerimientos de auditorías o evaluaciones.
- 1.2. Revisar los reportes de seguridad y documentar y reportar hechos irregulares o sospechosos.
- 1.3. Administrar el manejo de las claves secretas.
- 1.4. Documentar todos los procesos administrativos de seguridad que están bajo su control.

2. Políticas Administrativas

- 2.1. Investigar los antecedentes del personal que se seleccione para laborar en el área de la ACH PRONTO.
- 2.2. Rotar las actividades en el área de operaciones de la ACH PRONTO, periódicamente, a fin de que la misma persona no realice en forma permanente las mismas funciones.
- 2.3. Segregación de funciones, ejemplo: una persona que crea transacciones no debe ser la misma que lo valida.
- 2.4. No emplear personal que mantengan nexos familiares en otras áreas sensitivas de las operaciones de la ACH PRONTO, tales como: operaciones y programación.
- 2.5. Conocer a sus empleados y actuar rápidamente cuando estos presentan conductas inusuales. Una conducta inusual puede ser el resultado de problemas personales no relacionados con el trabajo, indicativo que el empleado esté realizando actividades fraudulentas.
- 2.6. Actualizar las claves secretas de identificación y los controles de acceso con veinticuatro (24) horas como mínimo antes que un empleado deje de laborar para su organización.
- 2.7. Conocer a sus clientes. La Administración debe estar familiarizada con el negocio de sus clientes. Además, debe conocer las personas responsables de originar transacciones electrónicas.
- 2.8. Realizar una labor efectiva de supervisión y asegurar el cumplimiento de la presente Normativa. Un buen supervisor deberá conocer el negocio, los procedimientos, el personal y deberá estar alerta a cualquier signo de hechos irregulares y de crear un clima en el cual las actividades fraudulentas no se efectuarán ni se intentarán realizar.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.137-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de febrero de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de agosto de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. **PJ-08082014-1400**, por la abogada **MARTHA CRISTINA CERRATO AMADOR**, en su condición de Apoderada Legal de la **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY**, con domicilio en la Colonia Brisas del Campo, frente a la carretera pavimentada entrada principal de la ciudad de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán; Contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 1790-2015** de fecha **20 de agosto** del año **2015**.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 31-2014, de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró a la abogada **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 26 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, Los

Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder personalidad jurídica la **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY**, con domicilio en la Colonia Brisas del Campo, frente a la carretera pavimentada entrada principal de la ciudad de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA
“IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY”**

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

Artículo 1.- Se crea la **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY**, como una agrupación civil religiosa, sin fines de lucro, patrimonio propio, constituida con la finalidad principal de difundir y predicar el mensaje de Cristo.

Artículo 2.- La **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY**, tendrá como domicilio en la Colonia Brisas del Campo, frente a la carretera pavimentada entrada principal de la ciudad de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán, no obstante podrá crear otras filiales en el territorio nacional y fuera de esta nación.

Artículo 3.- La **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY**, se regirá por los presentes estatutos y por los acuerdos que emita la Asamblea General y cumplirá con todas las Leyes vigentes en el país.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES U OBJETIVOS**

Artículo 4.- La organización **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY**, tendrá como finalidades las siguientes: a) Propagar y difundir el Evangelio en Jesucristo, creando programas de capacitación para matrimonios, jóvenes, niños, mujeres, hombres; b) Promover una base de fe en los cristianos, establecer y mantener los departamentos necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Iglesia; c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional de todas las personas a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia; d) Trabajar en la búsqueda del bienestar, social, espiritual y material de la sociedad en general; e) Planificar, desarrollar eventos públicos coordinados y supervisados por los entes estatales correspondientes, con el objeto de convivir con la sociedad y/o establecer filiales de la iglesia, mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persigan similares principios,

objetivos y optimizar recursos para desarrollar proyectos en pro de los más desprotegidos.

Artículo 5.- Los objetivos de la **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY** son los siguientes: a) Proclamar el Evangelio como única respuesta a la necesidad fundamental del hombre; b) Guiar al creyente a una vida victoriosa por medio de la experiencia y obra del Espíritu Santo; c) Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta; d) Debe entenderse como fin máximo de la misma la promisión generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales.

Artículo 6.- La vigencia de la **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY** se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION

Artículo 7.- Serán miembros de esta organización todas aquellas personas que profesan la fe cristiana y acepten al Señor Jesús como su salvador.

Artículo 8.- La **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY**, tendrá las siguientes clases de miembros: Fundadores y Activos: Serán **miembros Fundadores**, todas las personas que suscriban el acta de constitución de la **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY**.- Serán **miembros Activos**, todas las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales e internacionales legalmente constituida en el país que la Junta Directiva acepte como tales en la **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY**.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 9.- Son derechos de los miembros: a) Participar en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto; b) Elegir y ser electo para optar a los cargos dentro de la **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY**, llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamentos Interno.

Artículo 10.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes estatutos, de los Reglamentos y disposiciones que la Asamblea General acuerde; b) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; c) Participar en actividades propias de la iglesia para las cuales son nombradas; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Las demás que señalen los presentes Estatutos y Reglamentos Internos de la **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY**.

DE LA PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBROS

Artículo 11.- La calidad de miembros se pierde: a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por faltas graves comentadas, que a juicio de la asamblea merezcan tal sanción; c) Por la renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 12.- El gobierno de la **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY**, será ejercido por: a) Asamblea General; b) Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la organización **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY** y está formada por la totalidad de los miembros y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio. Pudiendo sesionar de forma ordinaria y extraordinaria.

Artículo 14.- La convocatoria a Asamblea General la hará la Junta Directiva, mediante los medios que estime conveniente con quince (15) días de anticipación a cada uno de los miembros de la iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, al final del mes de enero y de manera Extraordinaria cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 15.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria dicha asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después de lograr dicho quórum.

Artículo 16.- Las resoluciones en Asamblea General Ordinaria se hará con la aprobación de la mitad más uno y las resoluciones de Asamblea General Extraordinaria se hará con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros debidamente inscritos.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir en la primera sesión a los miembros de la Junta Directiva y darles posesión de sus cargos. b) Discutir y aprobar o no el plan general de trabajo. c) Discutir y aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de los miembros de la Junta Directiva. d) Discutir y aprobar el presupuesto de la iglesia, así como el Reglamento Interno. e) Discutir y aprobar los presentes estatutos. f) Cualquier otra actividad que sea de beneficio a la iglesia.

Artículo 18.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la iglesia. b) Discutir y aprobar la compra y venta de muebles e inmuebles propiedad de la iglesia, así como cualquier gravamen sobre dichos bienes. c) Discutir y aprobar las reformas de los estatutos y la reforma del reglamento interno. d) Cualquier otro aspecto que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria y que tenga carácter de urgente.

Artículo 19.- De la Junta Directiva: Es el Órgano de dirección, ejecución, representación y administración de la iglesia, quien se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinaria las veces que sean necesarias estará integrada por: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Fiscal; y, f) cinco vocales; quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 20.- Elección y Período de Gobierno. La Junta Directiva será electa por la Asamblea General y ejercerá en sus funciones por dos años pudiendo ser reelegidos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 21.- Atribuciones Generales de la Junta Directiva: a) Celebrar sesiones mensuales; b) Elaborar el programa de actividades; c) Aprobar las cuentas de la Tesorería; d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; e) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Recibir miembros y determinar su exclusión o sancionarlo cuando estos cometieron faltas contra la política establecida o contra las sagradas escrituras, previa aprobación de la Asamblea General y cumpliendo con las formalidades que determina el Reglamento Interno; g) Velar por la correcta administración de los fondos, propiedades, muebles, inmuebles de la IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY; h) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria podrá, vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, siempre que sea para alcanzar los objetivos de la Iglesia, con la comparecencia del Presidente y el Fiscal de la Iglesia, mediante documento público; i) Acredita representantes ante otras iglesias similares de iguales fines y propósito tanto dentro como fuera de la República autorizado los respectivos gastos de viaje y permanencia cuando fuera el caso previa aprobación de la Asamblea General y con objetivo claro de evangelización dichos representantes serán seleccionados por la Asamblea General; j) Extender carta de representación o recomendación u otro documento que fuera necesario a sus miembros; k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS

Artículo 22.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a) El Presidente tendrá la representación legal de la Iglesia. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. c) Convocar a sesiones a la Junta Directiva una vez al mes o cuando se crea necesario. d) Autorizar con su firma los libros de secretaria, tesorería de registro y cualquier otro que sea necesario. e) Firmar las actas respectivas junto con la Secretaria(o). f) Firmar los cheques juntamente con el Tesorero(a). g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 23.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a) Desempeñar las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal. b) Desempeñar cualquier cargo asignado por la Junta Directiva. c) Ser ejemplo de fe y servicio a la Iglesia.

Artículo 24.- Son atribuciones de la SECRETARIA(O): a) Llevar el libro de actas en donde conste lo acordado en las sesiones. b) Recibir la correspondencia y clasificarla. c) Contestar la correspondencia con instrucciones del Presidente o del Pastor. d) Mantener bajo archivo toda correspondencia. e) Emitir constancias, certificaciones vinculantes con el quehacer de la Iglesia y de sus miembros. f) Firmar junto con el Presidente las actas de Asamblea General y de Junta Directiva. g) Emitir las convocatorias para las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Junta Directiva.

Artículo 25.- Son atribuciones del TESORERO(A): a) Llevar los libros donde conste las ofrendas y gastos. b) Conservar en su poder comprobante de caja. c) Firmar los cheques juntamente con el Presidente. d) Integrar la comisión de finanzas, elaborar el presupuesto y promover las finanzas de la Iglesia.

Artículo 26.- Son atribuciones del FISCAL: a) Velar por el buen manejo de los fondos obtenidos. b) Presidir a la comisión de finanzas. c) Fiscalizar las entradas y salidas de los fondos de la Iglesia. d) Ser ejemplo de unidad y servicio.

Artículo 27.- Son atribuciones de los VOCALES: a) Informarse de las necesidades de la Iglesia para buscar una solución inmediata en seno de la Junta Directiva de la Iglesia local. b) Desempeñar las comisiones que se les asigne por parte de la Junta Directiva. c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia temporal.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO ECONOMICO Y DE LOS RECURSOS

Artículo 28.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia las siguientes: a) Ofrendas especiales, votos, primicias y las aportaciones o cuotas fijadas por la Asamblea General. b) Herencias, legados, donaciones nacionales o internacionales, que adquiera a Título Legal y de lícita procedencia. c) Todo activo como ser: terrenos, edificios, equipos, vehículos, entre otros; serán de propiedad del Ministerio. d) Las contribuciones voluntarias de los miembros del Ministerio. e) Los préstamos créditos, derechos y privilegios que se le concedan y cualquier otro bien que adquiera el Ministerio para el desarrollo de sus objetivos.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta, es decir, las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos. Son causas de disolución: a) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. b) Por la imposibilidad de realizar los objetivos por lo cual se constituye. c) Cuando así lo dispongan la mayoría absoluta de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria que apruebe la liquidación nombrará una Junta Liquidadora la cual una vez que haya cumplido las obligaciones con terceros, los recursos monetarios, los bienes muebles e inmuebles que queden como remanente al finalizar la liquidación del Ministerio, serán donados a una o varias instituciones de beneficencia pública legalmente constituida en el país que serán determinadas por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la sesión de Asamblea Extraordinaria convocada por la Junta Directiva General con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros asistentes, su reforma puede ser total o parcial.

Artículo 31.- Las diferencias en la interpretación de los presentes estatutos y sus reglamentos deberán ser resueltas por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 32.- Los integrantes de la Junta Directiva provisional continuarán en el desempeño de su cargo como propietarios hasta la fecha en que de acuerdo a los presentes estatutos deban ser elegidos nuevos integrantes.

Artículo 33.- La **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY**, se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de religión y de culto, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres.

Artículo 34.- Los Pastores y Ministros de esta organización no podrán ejercer cargos públicos, ni hacer ninguna forma de propaganda política.

Artículo 35.- La Junta Directiva realizará las diligencias necesarias para la buena marcha del Ministerio.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados por el voto de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos en Asamblea General Extraordinaria reunidos para ese fin.

Artículo 37.- Aprobados por la Autoridad correspondiente los presentes estatutos; le será entregada una copia a cada miembro de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 38.- Las actividades del Ministerio, no menoscabarán, ni entorpecerán lo que el Estado haga o disponga; y en caso de conflicto prevalecerá la actividad o disposición Estatal.

Artículo 39.- Los presentes estatutos de la organización **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY**, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterá al mismo procedimiento.

SEGUNDO: La **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY**, con domicilio en la Colonia Brisas del Campo, frente a la carretera pavimentada entrada principal de la ciudad de Cantarranas, departamento de Francisco Morazán, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias,

legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA LA VOZ DE JESUCRISTO HOY**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY, EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los seis días del mes de abril del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

10 M. 2016.



**AVISO DE LICITACIÓN
PÚBLICA NACIONAL
MUNICIPALIDAD
SANTOS GUARDIOLA
LPN-001-2016**



**INVITACIÓN A LICITAR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

La Municipalidad de Santos Guardiola, Islas de la Bahía, invita a todas las Empresas Constructoras, precalificadas y debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la **“TERRACERIA Y PAVIMENTACIÓN DESVÍO A COMUNIDAD DE JUTICALPA, MUNICIPIO DE SANTOS GUARDIOLA, ISLAS DE LA BAHÍA”**, financiados con fondos de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía. **“ZOLITUR”**.

Las bases de este proceso de licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **viernes 06 de mayo al viernes 27 de mayo de 2016, de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.**, y podrán ser retirados sin costo alguno, solamente presentando una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad Técnica Municipal, ubicado en edificio Santos Guardiola, calle principal contiguo a Cooperativa José Santos Guardiola, comunidad de Oak Ridge, Isla de Roatán, o notificar enviando la nota de interés a la siguiente dirección electrónica ingenieria.santosguardiola@gmail.com; asimismo dicha base será publicada en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, **(HONDUCOMPRAS)**.

Para presentar una mejor oferta, se recomienda a los participantes visitar y reconocer el sitio en el que se realizará la obra para analizar, las condiciones físicas del mismo, vista que se efectuará el **miércoles 11 de mayo de 2016, a las 2:00 P.M.**, junto con el coordinador de proyectos de la Municipalidad de Santos Guardiola, Tel. 2408-3790.

Cualquier consulta, dudas, favor solicitar por escrito **diez (10)**, días antes de su apertura.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **viernes 27 de mayo de 2016, a las 01:00 P.M.**, en presencia del comité de evaluación, y los representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el **Salón de conferencias de las oficinas de ZOLITUR** ubicadas en:

edificio ZOLITUR, calle principal hacia French Harbour, frente a Banco Lafise Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.
Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Santos Guardiola, Islas de la Bahía

Mayo de 2016

**GILBERT CARRISON DILBERT GREEN
ALCALDE MUNICIPAL**

10 M. 2016.



**AVISO DE LICITACIÓN
PÚBLICA NACIONAL
MUNICIPALIDAD
SANTOS GUARDIOLA
LPN-002-2016**



**INVITACIÓN A LICITAR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

La Municipalidad de Santos Guardiola, Islas de la Bahía, invita a todas las Empresas Constructoras, precalificadas y debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la **“TERRACERIA Y PAVIMENTACIÓN DESVÍO A COMUNIDAD DE POLITILLY BIGHT, MUNICIPIO DE SANTOS GUARDIOLA, ISLAS DE LA BAHÍA”**, financiados con fondos de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía. **“ZOLITUR”**.

Las bases de este proceso de licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **viernes 06 de mayo al viernes 27 de mayo de 2016, de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.**, y podrán ser retirados sin costo alguno, solamente presentando una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad Técnica Municipal, ubicado en edificio Santos Guardiola, calle principal contiguo a Cooperativa José Santos Guardiola, comunidad de Oak Ridge, Isla de Roatán, o notificar enviando la nota de interés a la siguiente dirección electrónica ingenieria.santosguardiola@gmail.com; asimismo dicha base será publicada en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, **(HONDUCOMPRAS)**.

Para presentar una mejor oferta, se recomienda a los participantes visitar y reconocer el sitio en el que se realizará la obra para analizar, las condiciones físicas del mismo, vista que se efectuará el **miércoles 11 de mayo de 2016**, a las 2:00 P.M., junto con el coordinador de proyectos de la Municipalidad de Santos Guardiola, Tel. 2408-3790.

Cualquier consulta, dudas, favor solicitar por escrito **diez (10)**, días antes de su apertura.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **viernes 27 de mayo de 2016, a las 02:00 P.M.**, en presencia del comité de evaluación, y los representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el **Salón de conferencias de las oficinas de ZOLITUR, ubicadas en: Edificio ZOLITUR calle principal hacia French Harbour, frente a Banco Lafise Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.**

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Santos Guardiola, Islas de la Bahía

Mayo de 2016

GILBERT CARRISON DILBERT GREEN
ALCALDE MUNICIPAL

10 M. 2016.



AVISO DE LICITACIÓN
PÚBLICA NACIONAL
MUNICIPALIDAD
SANTOS GUARDIOLA
LPN-003-2016



INVITACIÓN A LICITAR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

La Municipalidad de Santos Guardiola, Islas de la Bahía, invita a todas las Empresas Constructoras, precalificadas y debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la **“TERRACERIA Y PAVIMENTACIÓN DESVÍO A ESCUELA SANTOS**

GUARDIOLA, COMUNIDAD DE PUNTA GORDA, MUNICIPIO DE SANTOS GUARDIOLA, ISLAS DE LA BAHÍA”, financiados con fondos de la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía. “ZOLITUR”.

Las bases de este proceso de licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **viernes 06 de mayo al viernes 27 de mayo de 2016, de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.**, y podrán ser retirados sin costo alguno, solamente presentando una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad Técnica Municipal ubicado en edificio Santos Guardiola, calle principal contiguo a Cooperativa José Santos Guardiola, comunidad de Oak Ridge, Isla de Roatán, o notificar enviando la nota de interés a la siguiente dirección electrónica ingenieria.santosguardiola@gmail.com; asimismo dicha base será publicada en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, **(HONDUCOMPRAS)**.

Para presentar una mejor oferta, se recomienda a los participantes visitar y reconocer el sitio en el que se realizará la obra para analizar, las condiciones físicas del mismo, vista que se efectuará el **miércoles 11 de mayo de 2016**, a las 2:00 P.M., junto con el coordinador de proyectos de la Municipalidad de Santos Guardiola, Tel. 2408-3790.

Cualquier consulta, dudas, favor solicitar por escrito **diez (10)**, días antes de su apertura.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **viernes 27 de mayo de 2016, a las 03:00 P.M.**, en presencia del comité de evaluación, y los representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el **Salón de conferencias de las oficinas de ZOLITUR ubicadas en: Edificio ZOLITUR calle principal hacia French Harbour, frente a Banco Lafise Roatán, Islas de la Bahía, Honduras.**

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Santos Guardiola, Islas de la Bahía

Mayo de 2016

GILBERT CARRISON DILBERT GREEN
ALCALDE MUNICIPAL

10 M. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE GRACIAS,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**

TÍTULO SUPLETORIO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Gracias, departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que en fecha catorce de octubre del año dos mil quince, este Despacho Judicial tuvo por presentada la solicitud de TÍTULO SUPLETORIO, por el señor JOSÉ ELIAS CASTILLO ENAMORADO, en representación de la señora ELSA DILCIA CASTILLO PEREZ, sobre un inmueble de su legítima propiedad, ubicado y identificado con la letra B denominado San Antonio Buena Vista, jurisdicción del municipio de Erandique, departamento de Lempira, con una extensión superficial de DOCE PUNTO CINCO DE MANZANA (12.5) y tiene los límites siguientes: AL NORTE, del punto uno al dos mide trescientos setenta y un metros (371.00 Mts.); del punto dos al tres mide trece metros (13.00 Mts.); estos puntos colindan con propiedad de Isauro Reyes, Florencio Bautista; del punto tres al cuatro mide ciento treinta y siete metros (137.00 Mts.) y colinda con Daniel Perdomo; AL ESTE, del punto cuatro al cinco mide treinta y nueve metros (39.00 Mts.); del punto cinco al seis mide setenta metros (70.00 Mts.); del punto seis al siete mide trescientos siete metros (307.00 Mts.); estos puntos colindan con Elsa Dilcia Castillo Pérez; AL SUR; del punto siete al ocho mide trescientos noventa metros (390.00 Mts.) y colinda con Sucesión de Santos Pérez; y, AL OESTE, del punto ocho al punto uno mide noventa y dos metros (92.00 Mts.) y colinda con Sucesión de Santos Pérez. Que hubo dicho inmueble en virtud de partición de Bienes Sucesorales de doña Rosaura viuda de Milla, mediante instrumento Público número cinco, autorizado en la ciudad de Gracias, departamento de Lempira por el Notario don José Rubén Pineda Madrid, cuyo Testimonio, el suscrito Notario da fe de tener a la vista. Quedando inscrito el dominio sobre el inmueble referido a favor del dicente con el número 100 del Tomo III del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Lempira, dicho terreno es de naturaleza privada y donde no existen otros poseedores pro indiviso. Y para cumplir con los requisitos exigidos por la Ley, propongo como testigos de la información a los señores ISAURO REYES PERDOMO, JOSÉ FLORENTINO BAUTISTA GOMEZ y

IGNACIO DE JESÚS BAUTISTA GÓMEZ, todos mayores de edad, hondureños y vecinos del municipio de Erandique, departamento de Lempira y confiero poder al Abogado RAFAEL ANTONIO NOLASCO MATEO, inscrito en el ilustre Colegio de Abogados con número 19497, con Bufete ubicado atrás de la Iglesia Católica San Marcos, en esta ciudad de Gracias, Lempira.

Gracias, Lempira, 02 de mayo del 2016.

TANIA DASARY MADRID HERRERA
SECRETARIA

10 M., 10 J. y 10 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 09 de febrero de 2016, la señora Orietta de la Soledad Facussé Saenz, en su condición de representante legal de la Sociedad Mercantil INVERSIONES ESCOLARES, S.A DE C.V, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 032-16, pidiendo que se declare la nulidad de pleno derecho o en su defecto la anulación de actos administrativos contenidos en la resolución A.L.765-2015, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN) el 4 de noviembre del año 2015, notificada el 20 de enero del 2016 y la resolución administrativa número DEI-DL-171-14-10000-3528, emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en fecha 4 de agosto del año 2014. Que se Reconozca la situación Jurídica Individualizada consistente en dejar sin valor y efecto los ajustes formulados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos y confirmados por la Secretaria de Finanzas en la suma de tres millones ciento ocho mil cuarenta y dos lempiras con treinta y nueve centavos (LPS. 3,108,042.39), en concepto de Impuesto Sobre la Renta, Aportación Solidaria temporal e Impuesto al Activo Neto, correspondientes al año 2011. La adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Se señala lugares donde obra la documentación. Se adjuntan documentos.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

10 M. 2016.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2016-004874
 [2] Fecha de presentación: 02/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: REPUESTOS Y ACCESORIOS KENSEI, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEGA

MEGA

- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 10 y 25 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-004875
 [2] Fecha de presentación: 02/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: REPUESTOS Y ACCESORIOS KENSEI, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TZK

TZK

- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 10 y 25 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-004872
 [2] Fecha de presentación: 02/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: REPUESTOS Y ACCESORIOS KENSEI, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TEZUKA

TEZUKA

- [7] Clase Internacional: 12

- [8] Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 10 y 25 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-004871
 [2] Fecha de presentación: 02/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: REPUESTOS Y ACCESORIOS KENSEI, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IZUMI

IZUMI

- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 10 y 25 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-004870
 [2] Fecha de presentación: 02/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: REPUESTOS Y ACCESORIOS KENSEI, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ERISTIC

ERISTIC

- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 10 y 25 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-010807
 [2] Fecha de presentación: 13/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MULTI INVERSIONES WAZAP, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PIRULON Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Pollo.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUIS HUMBERTO CUESTAS RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege la denominación "GRANDE Y SABROSON" que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 25 A. y 10 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-010808
 [2] Fecha de presentación: 13/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MULTI INVERSIONES WAZAP, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRANDE Y SABROSON

Grande y Sabrosón!

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Pollo.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUIS HUMBERTO CUESTAS RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: Se usará con el expediente #2015-10807 que se está tramitando simultáneamente.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 25 A. y 10 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-006972
 [2] Fecha de presentación: 15/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISNA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TITA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:

- Escobas y cepillos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Emma Leticia Guevara Toro

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de marzo del año 2016.
 [12] Reservas: No se reivindican las palabras escobas y cepillos.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 25 A. y 10 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-005489
 [2] Fecha de presentación: 05/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TRANSPORTES MARTINEZ SIERRA
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MISTER CELL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue: Venta de celulares, incluyendo partes y accesorios.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ioseff Alexander Girón Osorio

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de marzo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 25 A. y 10 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-040835
 [2] Fecha de presentación: 20/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA J.R.
 [4.1] Domicilio: COLONIA VILLA VIEJA, SECTOR CUATRO, PORTILLO NORTE, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALEJANDRIA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Embutidos en especial para chorizo.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Dennis Alexis Hernández Mejía

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

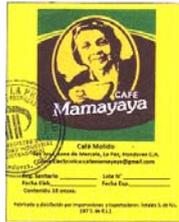
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2015.
 [12] Reservas: Solamente para el producto solicitado.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 25 A. y 10 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-009922
 [2] Fecha de presentación: 04/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN TOTALES, S. DE R.L. (IXTS, DE R.L.)
 [4.1] Domicilio: SAN JOSE, MARCALA, LA PAZ, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAMAYAYA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Arminda Sánchez Reyes

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A. 10 y 25 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-009717
 [2] Fecha de presentación: 03/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA COMERCIALIZADORA DE GRANOS (ECOGRANO)
 [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARACAFAE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café y sucedáneos del café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marco Aníbal Santos López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A. 10 y 25 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-020783
 [2] Fecha de presentación: 26/05/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FOAM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RECOMIENDA



- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:

Camas y colchones, camas armadura de madera, camas de hospital.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Merle Enid Laitano Barahona

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2015.
 [12] Reservas: Se usará con el registro # 97765.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A. 10 y 25 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-009511
 [2] Fecha de presentación: 02/03/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES RUTA MAYA
 [4.1] Domicilio: EL PUENTE, GOASCORAN, LA JIGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLLOS LO NUESTRO

POLLOS LO NUESTRO

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Pollo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Daniel Menjivar Luján

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A. 10 y 25 M. 2016.

- 1/Solicitud: 12762-2016
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Lilian Dinora Martínez Castillo
 4.1/ Domicilio: Barrio Concepción, cuarta y quinta avenida, Comayagüela, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Holy y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Café.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Nubia Milagro Torres Chávez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19-04-16.
 [12] Reservas: No se reivindica "Sabe a Cielo".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A. 10 y 25 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-017213
 [2] Fecha de presentación: 30/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: Avenida Las Américas 18-81 zona 14, edificio Columbus Center, 10º. nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AC FERTIFOL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Roberto Tijero Inestroza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de marzo del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindican todos los colores en el diseño.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 10 y 25 M. 2016.

- 1/Solicitud: 44862-15
 2/ Fecha de presentación: 17-Nov. 2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS FARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 4.1/ Domicilio: Séptima calle Oriente y cincuenta avenida Norte, número dos mil seiscientos dieciséis, Urbanización Lourdes, San Salvador, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRURISIN Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el color Azul contenido en el diseño en conjunto con el diseño.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, especialmente antialérgico.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijero Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15/02/16
 [12] Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 10 y 25 M. 2016.

- 1/Solicitud: 1102-16
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IDENTIDAD PRODUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO 361 Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16

- 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijero Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12-04-16
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 10 y 25 M. 2016.

- 1/Solicitud: 1103-16
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IDENTIDAD PRODUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO 361 Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijero Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 08-04-2016
 [12] Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 10 y 25 M. 2016.

- 1/Solicitud: 1100-16
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IDENTIDAD PRODUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO 361 Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Roberto Tijero Inestroza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12-04-16.
 [12] Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 10 y 25 M. 2016.

1/ Solicitud: 45464-2015
 2/ Fecha de presentación: 23-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FUNDACIÓN CONVIVE MEJOR
 4.1/ Domicilio: Residencial Las Cumbres, 1ra. avenida, 3ra. calle, bloque E, edificio Grupo Terra.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUNDACION CONVIVE MEJOR y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores en Pantone 574C, Pantone 7738, Pantone 639C, Pantone 631C, Pantone 368C, Pantone Yellow C, Pantone 7743C y Pantone 715C.

No se reivindican las palabras "FUNDACIÓN" y "Parques para Todos".

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Alquiler de espacios publicitarios para la autosostenibilidad de parques recreativos.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Abraham Moisés Dip Nassar

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 25 A. y 10 M. 2016.

1/ Solicitud: 16-7434

2/ Fecha de presentación: 17-02-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES BENITEZ

4.1/ Domicilio: CIUDAD DE SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MASCAR



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, compra venta e importación, comercialización de productos y servicios para terceros, consultorías, dirección y organización de negocios.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-16

12/ Reservas: No se reivindica motos, accesorios, servicios, carros, repuestos.

Abogada **EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 10 y 25 M. 2016

[1] Solicitud: 2016-013547

[2] Fecha de presentación: 01/04/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ROKO'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TORERO Y DISEÑO

TORERO



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Servicios restaurante y bar.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Walter Adonis Hernández R.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-013549

[2] Fecha de presentación: 01/04/2016

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ROKO'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROKO'S



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Venta de comidas para mascotas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Walter Adonis Hernández R.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 16-4425
 2/ Fecha de presentación: 29-01-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BOMBAS Y MOTORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (BOMOHA)
 4.1/ Domicilio: AVENIDA NUEVA ORLEANS, BARRIO LA GUARDIA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECNICORTOS

TECNICORTOS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, cortos publicitarios, anuncios, presentación de nuevos productos y eventos en plataforma ya existentes como redes sociales en general.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Antonio Vargas Flores
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31/03/16.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 M. y 9 J. 2016.

- 1/ Solicitud: 2015-31622
 2/ Fecha de presentación: 07-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UPSA SAS
 4.1/ Domicilio: 3 Rue Joseph Monier 92500 Rueil - Malmaison, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DONORMYL

DONORMYL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano a saber, un efervescente hipnótico.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/02/16
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA NOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 25 A. y 10 M. 2016.



★ ★ ★ ★ ★
BANADESA



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LPN-04/2016 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PARA AUDITAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE BANADESA

BANADESA, invita a las empresas Auditoras o sus representantes debida y legalmente inscritas en el Registro de Auditores Externos (RAE), Categoría "A" de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a presentar ofertas para auditar los estados financieros de la Institución correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016.

El Pliego de Condiciones de la Licitación estará disponible a partir del día jueves 5 de mayo 2016, en la Gerencia Administrativa y Recursos Humanos, cuarto piso, edificio principal de BANADESA, entre 4 y 5 avenida, 13 y 14 calle, Comayagüela, M.D.C., previo el pago de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)** no reembolsables.

También los documentos de la Licitación podrán ser examinados en la página web www.honducompras.gob.hn, del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS).

Las ofertas serán recibidas en la dirección antes indicada el día martes 14 de junio 2016, hasta las 12:00 M., las que serán abiertas y leídas públicamente ese mismo día, a las 2 P.M., en el Salón de Sesiones de dicha Gerencia, en presencia del Comité de Licitaciones de BANADESA y los oferentes participantes.

Comayagüela, M.D.C., mayo, 2016.

GERENCIA ADMINISTRATIVA Y RECURSOS HUMANOS

10 M. 2016.

**La EMPRESA NACIONAL DE
 ARTES GRÁFICAS le ofrece los
 siguientes servicios:**

*LIBROS
 FOLLETOS
 TRIFOLIOS
 FORMAS CONTINUAS
 AFICHES
 FACTURAS
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS
 CALENDARIOS
 EMPASTES DE LIBROS
 REVISTAS.*